

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LA PÉRDIDA DE VALORES MORALES Y  
ÉTICOS PROFESIONALES COMO CAUSA PRINCIPAL DEL PROBLEMA  
JURISPRUDENCIAL DEL DELITO DE PREVARICATO EN LOS JUECES  
DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DURANTE EL PERÍODO 2009 AL 2011**

**CANDY DEL CARMEN GONZÁLEZ ALVARADO**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LA PÉRDIDA DE VALORES MORALES Y  
ÉTICOS PROFESIONALES COMO CAUSA PRINCIPAL DEL PROBLEMA  
JURISPRUDENCIAL DEL DELITO DE PREVARICATO EN LOS JUECES  
DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DURANTE EL PERÍODO 2009 AL 2011**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CANDY DEL CARMEN GONZÁLEZ ALVARADO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, noviembre de 2015**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía .  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejada Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro  
Vocal: Lic. Gamaliel Sentes Luna  
Secretaria: Licda. Olga Aracely López Hernández

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Obdulio Rosales Dávila  
Vocal: Lic. Héctor David España Pinetta  
Secretario: Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 13 de septiembre de 2012.



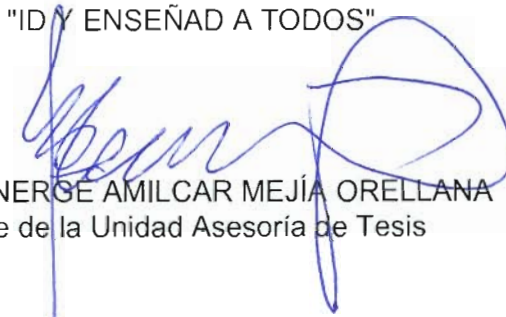
Licenciado  
SERGIO DANILO CONDE CARDOZA  
Ciudad de Guatemala

Licenciado SERGIO DANILO CONDE CARDOZA:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por la estudiante: CANDY DEL CARMEN GONZÁLEZ ALVARADO, CARNÉ No. 200018249, intitulado "LA PÉRDIDA DE VALORES MORALES Y ÉTICOS PROFESIONALES COMO CAUSA PRINCIPAL DEL PROBLEMA JURISPRUDENCIAL DEL DELITO DE PREVARICATO EN LOS JUECES DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DURANTE EL PERIODO DE 2009 AL 2011 Y EL ESTUDIO DE SUS EFECTOS EN LA SOCIEDAD QUE HA SIDO VULNERADA EN SUS DERECHOS." reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
DR. BONERSE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis



cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo





**Licenciado: Sergio Danilo Conde Cardoza**  
**Abogado y Notario. Colegiado No. 8843**

11 calle 4-52 Zona 1 Edificio Asturias Segundo nivel Oficina No. 7  
Guatemala C.A. Teléfono: 52520626



Guatemala 22 de diciembre de 2014

Doctor: Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Tesis  
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho:



Hago de su conocimiento que acorde al nombramiento por el despacho a su cargo de fecha 13 de septiembre del año 2012, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la Bachiller Candy del Carmen González Alvarado; que se denomina originalmente "**LA PÉRDIDA DE VALORES MORALES Y ÉTICOS PROFESIONALES COMO CAUSA PRINCIPAL DEL PROBLEMA JURISPRUDENCIAL DEL DELITO DE PREVARICATO EN LOS JUECES DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DURANTE EL PERIODO DE 2009 AL 2011 Y EL ESTUDIO DE SUS EFECTOS EN LA SOCIEDAD QUE HA SIDO VULNERADA EN SUS DERECHOS**", el cual ha sido modificado por efectos de la investigación quedando de la siguiente forma "**ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LA PÉRDIDA DE VALORES MORALES Y ÉTICOS PROFESIONALES COMO CAUSA PRINCIPAL DEL PROBLEMA JURISPRUDENCIAL DEL DELITO DE PREVARICATO EN LOS JUECES DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DURANTE EL PERÍODO 2009 AL 2011**". Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer:

1. La ponente utilizó la legislación y doctrinas acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado, desarrollando de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo, haciendo la división de la misma en cuatro capítulos bien desarrollados, conforme el normativo para elaboración de tesis.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señaló la importancia del delito de prevaricato; el sintético, estableció la trascendencia de la administración de justicia del país respecto al prevaricato; el inductivo dio a conocer su importancia y el deductivo indico lo esencial de la correcta aplicación de la ley para que no se siga cometiendo el delito de prevaricato. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron fundamentales para la recolección de la información suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La Tesis abarca un contenido técnico y científico, señalando con datos actuales la problemática en el país derivada de la comisión del delito de



**Licenciado: Sergio Danilo Conde Cardoza**  
**Abogado y Notario. Colegiado No. 8843**

11 Calle 4-52 Zona 1 Edificio Asturias 2do. Nivel Oficina No. 7.  
Guatemala C.A. Teléfono: 52520626



prevaricato por los jueces, lo cual no ha permitido el desarrollo del mismo respecto al tema. Los objetivos se determinaron y establecieron lo esencial de la estricta aplicación de las leyes al decir no a la impunidad en casos de prevaricación. La hipótesis formulada fue comprobada al señalar lo primordial de la aplicación de la ley según el debido proceso y el principio de legalidad.

4. El tema de la tesis es una contribución científica, de útil consulta tanto como para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente da a conocer un amplio contenido doctrinario y jurídico relacionado con el delito de prevaricato cometido por los jueces del municipio de Guatemala.
5. Las graficas estadísticas contenidas son de gran importancia y contribución ya que comprueban la información sobre el número de causas denunciadas por delito de prevaricato cometidas por los Jueces del municipio de Guatemala durante el período 2009 al 20011.
6. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos ciertos que definen los elementos para que se cumpla la normativa vigente.
7. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el tramite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Licenciado  
*Sergio Danilo Conde Cardoza*  
Abogado y Notario

Lic. Sergio Danilo Conde Cardoza  
Asesor de Tesis  
Colegiado 8843

11 Calle 4-52 Zona 1 Edificio Asturias 2do. Nivel Oficina No. 7.  
Guatemala C.A. Teléfono: 52520626



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CANDY DEL CARMEN GONZÁLEZ ALVARADO, titulado ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LA PÉRDIDA DE VALORES MORALES Y ÉTICOS PROFESIONALES COMO CAUSA PRINCIPAL DEL PROBLEMA JURISPRUDENCIAL DEL DELITO DE PREVARICATO EN LOS JUECES DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DURANTE EL PERÍODO 2009 AL 2011. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh

  
  
**Lic. Avidán Ortiz Orellana**  
**DECANO**  




## DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi amado creador por darme la vida, la fortaleza, y la fe necesarias para lograr hacer realidad mis metas y mis sueños por permitirme nacer en este bello país, por restaurar mi vida y por darme una familia maravillosa, a Dios sea toda la gloria por siempre.
- A MIS PADRES** Con mucho respeto y cariño les agradezco por haberme dado la vida, que Dios les bendiga hoy y siempre.
- A MI MADRE:** Cándida de Alvarado, por todo el amor, instrucción y educación que me has dado desde pequeña, para hacer de mí una mejor persona, te doy gracias por ser un ejemplo de vida, amor, y superación, por apoyarme en todas mis metas, gracias por enseñarme a ser una mujer segura, fuerte, decidida, y amorosa como tú, gracias por enseñarme el valor de ser disciplinada en cada área de la vida. te amo con todo mi corazón y te dedico mi triunfo y mi acto de graduación.
- A MI PADRE:** Ricardo Alvarado, gracias por haberme instruido y guiado en la vida con carácter y amor, por todos los momentos que compartimos, los cuales se han convertido en valiosos recuerdos que atesoro en mi corazón; por lo cual pido un minuto de silencio y suspendo por un instante tu sueño eterno como muestra amor para honrar tu memoria y dedicarte mi triunfo.
- A MI HIJA:** Gracias por ser el angelito que Dios envió a mi corazón, para Llenarme de felicidad, amor, luz, y paz, eres mi mayor triunfo y galardón en la vida, mi gran bendición, te amo mi princesita linda, eres lo más hermoso de mi mundo, te dedico mis logros mi vida entera y mi acto de graduación con todo el amor de mi corazón, que Dios te bendiga hoy y siempre mi niña preciosa y que mi triunfo sea de motivación para ti en cada meta y sueño que emprendas, porque con la ayuda de Dios y empeño todo es posible.
- A MI ESPOSO:** Con amor, por su apoyo, amor y comprensión, en la realización de mis metas, por estar a mi lado en todo momento de forma incondicional, por nuestra preciosa hija que ilumina nuestras vidas con sus ojitos claros como los tuyos, te amo y te dedico mis logros.





**A MI FAMILIA:**

Con mucho respeto y cariño a todos y a cada uno de ustedes les deseo bendiciones y éxito en todo lo que emprendan, les agradezco por su cariño y especialmente a mi tíos y mis tías quienes siempre me han apoyado en el logro de este triunfo, agradezco a mis hermanos, primos y sobrinos con mucho cariño, para que mi triunfo sea de motivación para ustedes y logren las metas y sueños que se propongan en sus vidas les deseo éxito y bendiciones.

**A MIS AMIGOS:**

Con respeto y cariño a todos y todas, gracias por su amistad, por todos los momentos, de vida y estudios que hemos compartido, les agradezco por apoyarme, especialmente a las familias Divas, Sandoval y Andrade, les deseo éxitos en cada meta que emprendan bendiciones.

**A LOS LICENCIADOS:**

D<sup>g</sup>. Ovidio Parra Vela, Lic. Danilo Conde, Lic. Carlos Castro, Lic. Héctor Granados, Licda. Mara López, Licda. Gladis Monterroso, Lic. Oswaldo Pop, Lic. Omar Barrios, Lic. Carlos Vásquez, al Dr. Bonerge Mejía, al Lic. Avidán Ortiz, a la Memoria del Lic. Luis Guzmán, a todos ustedes y a los demás docentes universitarios un extensivo agradecimiento por haberme instruido como profesional.

**A:**

La majestuosa Universidad de San Carlos de Guatemala, fundada en 1676, con 339 años de forjar excelentes profesionales, gracias por darme la oportunidad de realizar y culminar mi carrera y licenciatura en tan bendecida y bella casa de estudios superiores.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que me vio desempeñarme en sus aulas, por darme la oportunidad de forjarme como profesional, gracias por que hoy me honra con tan invaluable galardón, el cual pondré en alto en el noble ejercicio de la profesión.

**A USTED:**

Por su presencia.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos del delito de prevaricato.....	1
1.1. Ética profesional y prevaricato.....	11
1.2. Jurisprudencia.....	12
1.2.1. Jurisdicción.....	15
1.2.2. Competencia.....	17
1.3. Doctrina.....	19
1.4. Delito de prevaricato.....	22
1.4.1. Retroactividad de la ley.....	28
1.5. Análisis jurídico del delito de prevaricato.....	30
1.6. La impunidad.....	41
1.7. La corrupción.....	43

### CAPÍTULO II

2. Análisis jurídico doctrinario del Artículo 462, del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.....	47
2.1. Tipos de prevaricato.....	49
2.1.2. Elementos del delito de prevaricato.....	52

2.3. La sentencia.....	58
2.3.1. Resolución judicial.....	60
2.4. Bien jurídico tutelado.....	65
2.4.1. El proceso.....	67
2.5. Derecho penal.....	69
2.6. El delito.....	70

### CAPÍTULO III

3. La moral.....	73
3.1. Diferencia entre moral y ética profesional.....	77
3.2. La denuncia.....	80
3.2.1. La querella.....	81
3.3. La prueba.....	82
3.4. El juez funcionario público y el prevaricato.....	84
3.4.1. Litigio.....	85
3.5. Tribunales de justicia.....	86

### CAPÍTULO IV

4. Estudio jurídico sobre la pérdida de valores morales y éticos profesionales como causa principal del problema jurisprudencial del delito de prevaricato en los jueces del municipio de Guatemala durante el período 2009 al 2011.....	89
4.1. La norma penal en Guatemala.....	92



**Pág.**

4.2. La tipicidad.....	94
4.2.1. Antijurídico.....	95
4.3. La culpabilidad.....	96
4.4. Tentativa y consumación.....	97
4.5. La equidad.....	99
4.6. Teoría del delito.....	102
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>105</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>107</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>109</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>113</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema de tesis se eligió debido a la importancia de las normas penales y la aplicación de justicia por el delito de prevaricato cometido en el municipio de Guatemala por los jueces, con la intención de aportar información para el desarrollo del país, debido que en esta norma se define el significado de este delito, sus alcances y su penalidad cuando se establece que se cometió prevaricato o prevaricación por los jueces o funcionarios públicos.

La hipótesis formulada comprobó que las causas por delito de prevaricato durante el período 2009 al 2011 fueron 6 y que ninguno de estas causas llegó a sentencia debido a que este delito es uno de los más cometidos; sin embargo, es muy difícil de comprobar.

Los objetivos determinaron que una adecuada administración de justicia no permite la existencia de la impunidad en el caso que se cometiere delito de prevaricato.

Los métodos utilizados para el desarrollo de la tesis fueron los siguientes: analítico, con el que se establecieron los fundamentos y elementos doctrinarios que informan la autoría del delito de prevaricato cometido por jueces del municipio de Guatemala; el método deductivo, interrelacionó la correcta aplicación de justicia por parte de la administración de justicia en los casos de prevaricato; y el método inductivo, dio a conocer la regulación legal de este delito de la norma penal.

Las técnicas empleadas fueron la documental y la técnica de fichas bibliográficas y mediante las mismas se ordenó la información para el desarrollo de la tesis.

El desarrollo de la misma se dividió en cuatro capítulos: el primero, es referente a las generalidades del delito de prevaricato, los antecedentes históricos del delito de prevaricato, ética profesional, jurisprudencia, jurisdicción, competencia, doctrina, delito de prevaricato, retroactividad de la ley, análisis del delito de prevaricato, la impunidad y la corrupción; el segundo capítulo se relaciona con el análisis jurídico doctrinario del





Artículo 462, Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, tipos de prevaricato, elementos del delito de prevaricato, la sentencia, resolución judicial, bien jurídico tutelado, el proceso, derecho penal, el delito; el tercer capítulo indica lo relativo a la moral, diferencia entre moral y ética profesional, la denuncia, la querrela, la prueba, el juez funcionario público y el prevaricato, litigio, y tribunales de justicia; el cuarto capítulo se refiere al estudio jurídico sobre la pérdida de valores morales y éticos profesionales como causa principal del problema jurisprudencial del delito de prevaricato en los jueces del municipio de Guatemala durante el período 2009 al 2011, la norma penal en Guatemala, la tipicidad, antijurídico, la culpabilidad, tentativa y consumación, la equidad, y la teoría del delito.

El tema de tesis fue elegido por la importancia de las normas penales y la correcta aplicación de justicia, la realización de la misma y sus temas y sub temas han sido realizados para aportar información sobre prevaricato a los estudiantes y catedráticos que analicen este tema, a través de la misma se determina el problema jurisprudencial del delito de prevaricato cometido por la pérdida de valores morales y éticos profesionales de los jueces del municipio de Guatemala y la aplicación de justicia por la comisión de esta acción dolosa por medio la administración de justicia y los órganos jurisdiccionales quienes son los encargados de velar por que se aplique la ley con equidad.

Es necesario crear conciencia en la sociedad de denunciar todo acto antijurídico, que menoscabe la libertad, la paz y los derechos fundamentales de las personas ya que la administración de justicia por ejemplo es el principal perjudicado del prevaricato ya que también es el sujeto pasivo en este delito y la víctima puede ser cualquier persona afectada por una resolución o sentencia emitida de forma anómala por un juez prevaricador, que dicte dicha resolución a cambio de una dádiva o un beneficio personal a sabiendas de ello.



## CAPÍTULO I

### 1. Antecedentes históricos del delito de prevaricato

En el caso materia de análisis, se debe mencionar que cuando un juez se aparta de la correcta y justa aplicación de justicia dictando resolución o sentencia injusta, teniendo conciencia plena de sus actos, está cometiendo prevaricato o prevaricación.

El cual es uno de los delitos contra la administración de justicia; es una acción o conducta humana antijurídica, se encuentra legislado en el Artículo 462 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta acción dolosa es cometida por el funcionario público, en este caso el juez, que profiera resolución, dictamen o sentencia en concepto manifiestamente contrario a Derecho a sabiendas de ello o las fundare en hechos falsos.

La víctima del prevaricato es la demandante de esta acción, debe demostrar en proceso que la resolución, dictamen o sentencia fue emitido en su contra en forma dolosa e injusta, en contra a lo establecido en la ley y el debido proceso, esta acción es un poco complicada de probar en juicio, pero no imposible.

El prevaricato o prevaricación, puede contrariar la jurisprudencia constitucional, se agrava en caso de que dicha sentencia sea condenatoria en proceso penal y se encuentre ejecutoriada, o con valor de cosa juzgada; en este caso el funcionario público será sancionado con prisión de tres a seis años.



Es responsabilidad de los jueces por el ejercicio de su cargo, aplicar el debido proceso con equidad conforme a la ley en un caso concreto, fundándose en los hechos reales; el ejercicio de esa función es la jurisdicción, que es el término utilizado para describir el territorio en el que tiene potestad de aplicar justicia el juez.

A continuación la definición de prevaricación y argumentos en Derecho comparado respecto al tema.

“La prevaricación o prevaricato, es un delito que consiste en que una autoridad, juez u otro servidor público dicte una resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial, a sabiendas de que dicha resolución es injusta.

Es comparable al incumplimiento de los deberes del servidor público.-Dicha actuación es una manifestación de un abuso de autoridad. Está sancionada por el Derecho penal, que busca la protección tanto del ciudadano como de la propia Administración. Para que este delito sea punible, debe ser cometido por un servidor o juez en el ejercicio de sus competencias.

La misión de los jueces es la de aplicar el derecho vigente al caso concreto. El ejercicio de esa función se denomina jurisdicción.

Es decir, la esfera o el ámbito en el cual se puede desenvolver un funcionario judicial. Cuando un juez se aparta voluntariamente de la aplicación del derecho al caso concreto comete un delito del derecho penal que se denomina prevaricato.

La prevaricación tiene los siguientes requisitos:

- La persona que realiza la prevaricación debe ser una autoridad o funcionario.



- La persona prevaricadora debe estar en el ejercicio de su cargo.
- Que la resolución injusta se dicte sabiendo lo que es. Debe existir dolo.

#### Ejemplos:

- Como caso concreto se pueden citar como ejemplo de prevaricato las conductas mediante las cuales los jueces dictaren resoluciones contrarias a la ley expresa o funden dichas resoluciones en hechos falsos u otras resoluciones falsas.
- Esto se vería agravado si esta conducta tiene lugar en causas criminales condenatorias, o sea, donde las libertades de las personas se vean comprometidas.

#### Argentina

Como ejemplo de pena podemos citar el Código Penal Argentino, que en su Capítulo X, Art. 269 establece multas e inhabilitación absoluta perpetua para el primer caso, y reclusión o prisión e inhabilitación absoluta perpetua para el segundo.

No sólo los jueces son pasibles de penas por prevaricato. También los abogados. El CP argentino en el Cap. X Art. 271 impone sanciones de multa e inhabilitación temporal hasta seis años al abogado o mandatario judicial que perjudicare deliberadamente la causa que le estuviere confiada. Y según el Art.272 la disposición del Art. 271 será aplicable a los fiscales, asesores y demás funcionarios encargados de emitir su dictamen ante las autoridades.

#### Uruguay

El Código Penal Uruguayo, en su Título V, De los Delitos Contra la Administración de la Justicia, Capítulo IV, Prevaricato, establece: CAPITULO IV Prevaricato. Artículo 194.



- (Asistencia y consejo desleal) Que el hecho se haya efectuado en perjuicio de un sujeto sometido a un proceso criminal.
- 196. (Otras infidencias del abogado o procurador).

El abogado o procurador de una de las partes, que diere consejo, prestara asistencia, o ayudara de cualquier manera en juicio, a la parte contraria, directamente o por interpuestas personas, será castigado con 20 U.R. (veinte unidades reajustables) a 500 U.R. (quinientas unidades reajustables) de multa e inhabilitación especial de dos a seis años.

Distrito Federal, México

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 290 contempla la prevaricación, y versa así:

Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que: I. Dicte una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo que viole algún precepto terminante de la ley, o que sea contraria a las actuaciones legalmente practicadas en el proceso; o II. No cumpla con una disposición que legalmente se le comunique por un superior competente.

A nivel federal, no está contemplado un título o capítulo especial para este delito, pero no por ello se omite; es decir, está previsto en diversos ámbitos y de manera implícita a lo largo de sus artículos.

El abogado o procurador, que faltando a sus deberes profesionales, perjudique los intereses de la parte que defiende o represente judicial o administrativamente, será





castigado con 100 U.R. (cien unidades reajustables) a 900 U.R. (novecientas unidades reajustables) de multa e inhabilitación especial de dos a ocho años.

#### 195. (Circunstancia agravantes)

Constituyen circunstancias agravantes especiales:

- Que el hecho se haya efectuado por el culpable, mediante colusión con la contraparte.

#### España

El delito de prevaricación judicial no consiste en la lesión de bienes jurídicos individuales de las partes del proceso, sino en la postergación por el autor de la validez del derecho o de su imperio y, por lo tanto, en la vulneración del Estado de Derecho, dado que se quebranta la función judicial de decidir aplicando únicamente el derecho, en la forma prevista en el art. 117.1 de la CE. Desde este punto de vista, el delito de prevaricación, sea judicial, sea de funcionario (art. 404 CP), requiere, ante todo que las sentencias o resoluciones judiciales o las resoluciones del asunto administrativo puedan ser consideradas como un grave apartamiento del derecho en perjuicio de alguna de las partes.

La prevaricación, por lo tanto, consiste en el abuso de la posición que el derecho otorga al Juez o funcionario, con evidente quebranto de sus deberes constitucionales. En suma, la no aplicación de la ley o la aplicación torcida por la propia convicción personal del Juez o Magistrado.”<sup>1</sup>

En conclusión se debe mencionar que en cada país mencionado, esta acción dolosa

---

<sup>1</sup> **Wikipedia**, Prevaricación, <http://es.wikipedia.org/wiki/Prevaricaci%C3%B3n> (Septiembre 2014)



es relativamente similar ya que las diferencias son mínimas, empero cada diferencia por pequeña que sea establece los parámetros para que los funcionarios públicos, en este caso los jueces, reincidan en esta conducta dolosa o que no cometan esta acción antijurídica.

Por ejemplo en el caso de Argentina la ley del prevaricato es más fuerte y concreta, por lo que sus efectos son más notables, en sentido que este delito casi no es cometido por que las penas son más fuertes, establecen multas e inhabilitación absoluta perpetua para el primer caso, en el segundo caso prisión e inhabilitación absoluta perpetua.

En Guatemala se debe establecer una multa y pena más fuertes y concretas respecto a la prevaricación, ya que las existentes, han sido repetidamente violadas por los funcionarios públicos, de manera que no se reincida en esta conducta dolosa para que se deje de cometer en el futuro, esta conducta incorrecta que debe quedar como un recuerdo del pasado y proseguir a un futuro donde la ley se aplique en el estricto sentido de la palabra legal del Derecho, con equidad, de buena fe conforme al debido proceso.

El prevaricato es una figura delictiva de la que se puede decir lo siguiente:

Es un delito que proviene de la antigüedad, desde el derecho positivo, y su uso quedo plasmado en el trascurso de los años por la sabiduría de la Santa Biblia, uno de los libros más antiguos, y el único sobre el cual muchos juran decir la verdad ya sea en juicio o no y en este libro precisamente encontramos la comprensión de una dimensión trascendente sobre el prevaricato por medio del comportamiento injusto del juez en un juicio. Se puede encontrar que el tema es un término muy utilizado en la biblia, ya que en ella se refiere a la manera correcta de la aplicación de la ley por los

jueces y cuando no lo hacían se les acusaba de prevaricato que también era sinónimo de pecado.

En esa época se estipula que no se cometa prevaricato ni cohecho ya que esto era constitutivo de delito y según la religión constituía pecado, así que el fin que perseguía la ley era que se respetara lo que hoy es el debido proceso, con equidad y justicia, lo que se puede constatar en un libro antiguo, la biblia y establece en segunda de crónicas capítulo 19 y versículos del cinco al siete lo siguiente:

“Y puso en tierra jueces en todas las ciudades fortificadas de Judá, por todos los lugares. Y dijo a los jueces mirad lo que hacéis por qué no juzgáis en lugar de hombre, sino en lugar de Jehová, el cual está con vosotros cuando juzgáis. Sea, pues, con vosotros el temor de Jehová, mirad lo que hacéis, porque con Jehová no hay injusticia, ni acepción de personas ni admisión de cohecho”.<sup>2</sup>

Para comprender bien el párrafo anterior se debe mencionar que el termino cohecho referido en la biblia, aun se utiliza hoy en día y es una figura jurídica penal que constituye un delito el cual implica la entrega de un soborno para corromper a alguien y por medio de ello obtener un favor, todas estas figuras jurídicas fueron creadas desde la antigüedad en el derecho romano y se han perfeccionado y hoy en día se siguen aplicando en la ley penal vigente de todo el mundo.

Para localizar en la historia el origen del delito de prevaricato se tiene que remontar a la antigüedad, específicamente a la época del derecho romano; es de donde proviene esta figura penal del derecho, los antiguos ya utilizaban este término en esa época

---

<sup>2</sup> Santa Biblia, **2 Crónicas**, Versión Reina Valera, Broadman y Holman. Pág. 344



remota y era considerado como un delito y un pecado. Es tan antiguo este término que aún se utiliza hoy en día, y se puede encontrar registrado en uno de los libros más antiguos y sabios del mundo como lo es la Santa Biblia, en la cual se utilizaba este término de prevaricato o prevaricador refiriéndose a una persona que actuaba contra la ley divina, ya que Dios ama la verdad y la justicia de un camino en rectitud y respeto hacia los demás.

Por lo cual, la figura del prevaricato, ya se aplicaba en el derecho antiguo y para ello crearon una organización no muy lejana a lo que es el derecho moderno en la aplicación de justicia.

Es en roma que se conoció la acción perdulito la cual se aplicaba ante una violación a un deber, esta figura se aplicaba a la alta traición del magistrado, el cual tenía la obligación de acatar correctamente las normas y leyes que regían en aquel entonces; por lo cual, la infidelidad de los defensores en contra de sus defendidos hacía que cayeran en prevaricación.

Los romanos en esa época ya implementaban la prevaricación en el llamado digesto de Justiniano, el cual es considerado una de las primeras obras jurídicas y luego creo el codex (código) el cual formó parte de la compilación de constituciones y jurisprudencia del derecho romano.

En la antigüedad por medio del llamado codex, se castigó al pretor quien era el encargado de administrar justicia y se le castigaba cuando este actuaba contra la ley y se apartaba de la correcta aplicación de la misma por medio de la Lex Cornelio, la cual era una ley versada sobre la traición, contra delitos de tipo criminal y fue creada,

dirigida especialmente contra los tribunos de la plebe los cuales siempre señalaban los abusos cometidos por las autoridades de esa época.

“La doctrina esboza las diferencias entre un juez injusto y un juez prevaricador.

El juez que ve crímenes por todos lados donde la razón fría no puede hallarlos, será un juez injusto pero no un juez prevaricador, quien será aquel que conociendo de antemano la injusticia que puede cometer o no cometerla, de forma dolosa, la verifica y la lleva a efecto porque se propone vengar un resentimiento o favorecer a quien pueda darle una ventaja.

En este caso es aceptable que el error en la elección de la norma aplicable, en la interpretación realizada o la mera ilegalidad que pueda ser corregida en la vía de los recursos no integra el concepto de injusticia a efectos penales”.<sup>3</sup>

El delito de prevaricato cometido por la acción de juez al emitir sentencia o resolución que sean contrarias a la ley, sanciona el abuso de la aplicación del derecho, por ende pueden ser fundadas incluso en hechos falsos, lo cual no implica que sea así en cada causa por delito de prevaricación. Sin embargo siempre se va aplicar este tipo penal al momento de encontrarse con una sentencia o bien una resolución claramente dictada de manera injusta.

Incluso puede haber inmersa en una sentencia injusta el favoritismo del juez, con tal de favorecer a una de las partes en el proceso, incluso se puede decir que este delito puede darse a cambio de una dádiva económica o inclusive por venganza del juez

---

<sup>3</sup> Calderón Cerezo, A. y Choclan Montalvo. **Derecho penal, parte especial**. Tomo II. Pág. 54



hacia la persona sobre quien recae la resolución o sentencia emitidas, contrarias a la ley, más si fuera por dádiva económica el juez incurriría en concurso de delitos.

La acción en el delito de prevaricato se realiza al momento de dictar resolución o sentencia injusta a sabiendas de que es injusto pero el juez dicta su resolución de igual forma y el resultado de esta acción puede atenuar o agravar la responsabilidad penal del sujeto.

En el derecho romano solo se consideraba como delincuente al acusado y el prevaricato estaba reservado solo para aquel que prestaba sus servicios profesionales a la parte adversaria de esta manera cometía alta traición a la parte propia, por lo tanto el prevaricato castigaba a los delitos de alta traición o infidelidad contra los particulares.

Con el progreso y adelantos de la cultura romana constituyeron el orden judicial y la clase de los abogados y para ser uno de ellos debían estar bajo las condiciones de probidad y capacidad para obtener la licencia como abogado o curia, y al serlo se les concedían derechos especiales a estos.

Por ende también debía imponérseles deberes especiales que eran obligaciones tales como por ejemplo el deber de fidelidad con los particulares quienes eran las partes en el juicio y eran los abogados o curia, los encargados quienes tenían la facultad de defender los intereses ajenos en juicio, y ese fue el origen de los delitos propios a los cuales los romanos les llamaron tergiversación y ocultación.

Siendo tan perfectas estas figuras delictivas que aun hoy en día se continúa utilizando en su mayoría la esencia de estas, por supuesto se han ido mejorando pero se sigue utilizando en el mundo entero.



## 1.1. Ética profesional y prevaricato

La ética profesional consiste en el buen proceder en el ejercicio de cualquier profesión, la cual se debe ejercitar apegada a la ley, con responsabilidad, equidad y justicia siguiendo los requisitos establecidos en leyes vigentes, para colaborar de esta manera con la sociedad por medio del servicio de su profesión.

En este caso en concreto se refiere a los jueces que emiten sentencia o resoluciones de manera ética sin malicia, (de buena fe) limitándose a hacer lo que el imperio de la ley les dicta y derivado de ello su criterio en los procesos, lo cual supone la elaboración de un juicio moral conforme al debido proceso, dictando sentencias o resoluciones justas ya sean absolutorias o condenatorias, pero justas en el marco de la legalidad como debe ser.

En la república de Guatemala existen normas legales encargadas de impartir los códigos de conducta profesional y moral que se deben acatar en el ejercicio de la profesión tal como lo es el Código de Ética Profesional, en el cual se dictan estas normas y principios a seguir con obligatoriedad y los jueces deben actuar con probidad, decoro, prudencia, veracidad y muchos valores más.

Deben defender el estado de derecho y aplicar justicia en sus sentencias debiendo actuar con respeto, honradez, imparcialidad, y buena fe lo cual es establecido por los parámetros de la ética profesional como normas de conducta que se deben seguir estrictamente, y es obligación de los funcionarios públicos actuar por la defensa del Estado de Derecho y aplicar justicia en sus resoluciones y sentencias, en cada caso concreto.

Por lo cual está muy claro que la legislación Guatemalteca ha establecido perfectamente las normas jurídicas y lineamientos positivos vigentes que establecen el tipo de conducta legal que debe acatar un juez.

En Guatemala, debiendo de cumplir con todos estos valores de buena intención o buena fe, como se mencionó anteriormente todo debe ser imparcial para no cometer injusticias y de esta manera no cometer el delito de prevaricato.

## 1.2. Jurisprudencia

La jurisprudencia es un término legal de suma importancia, según el exponente Ossorio es:

“Ciencia del derecho. En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada”.<sup>4</sup>

La jurisprudencia se establece, cuando se da la creación de la norma, la cual aunque no tiene carácter legislativo es de carácter jurisdiccional y surge a través de diferentes fallos que han tenido un mismo sentido o resultado los cuales han sido emitidos por la Corte de Constitucionalidad y es un tema muy importante y apasionante ya que se trata de la interpretación y de la creación de la misma ley, la cual rige al Estado.

---

<sup>4</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 531.



Por lo consiguiente se entiende que la jurisprudencia es la forma por medio de la cual se elaboran las normas legales del Estado de Guatemala, las cuales son de carácter estrictamente obligatorio.

Con la jurisprudencia se consolida la seguridad jurídica de una nación, en Guatemala es la Corte de Constitucionalidad la que crea jurisprudencia, en otros países son los tribunales de casación.

Se considera que no todos los fallos judiciales sientan jurisprudencia, sino únicamente los de dichos tribunales de casación, mismos que constituyen la más alta jerarquía en esos países y cuya doctrina es de carácter obligatorio para todos los jueces y tribunales que están sometidos a su jurisdicción, y en los países donde la casación no existe, cada tribunal o juez tiene libertad para sentenciar conforme a su criterio basado en el cumplimiento de la ley.

No se puede desconocer que la doctrina establecida por las cortes supremas, aun cuando estrictamente carezca de valores de aplicación erga omnes, tiene una eficacia orientadora y en general, se respeta por todos los tribunales, para evitar la revocación de las sentencias, cuando ellas son apelables.

Cuando se habla de la jurisprudencia se debe entender que es una de las etapas de la creación del derecho la cual se complementa con las normas generales y particulares de la legislación vigente, y por medio de los diferentes códigos legales del país y la aplicación de sus leyes, se puede observar que cuando la Corte de Constitucionalidad emite varias sentencias en un mismo sentido es que surge una nueva fuente del derecho de tipo jurisdiccional y que viene a servir de complemento a la norma general.



Por lo tanto se debe entender que son todas las interpretaciones que hace reiteradamente la Corte de Constitucionalidad respecto a las normas jurídicas en las resoluciones a una ley o procedimiento que no es claro y que debe ser acatada por todos para evitar de esta manera que las leyes se interpreten de formas diferentes.

La jurisprudencia es la interpretación y la creación del derecho, que hacen uno de los órganos más importantes en Guatemala, como ya se menciona es la Corte de Constitucionalidad, el ente encargado de realizar jurisprudencia, en las leyes que no son claras o precisas y esto ocurre cuando se dan cuenta que en varios juicios que versen sobre el mismo problema en cualquier rama del derecho se resolvió de la misma manera, así se crean las jurisprudencias a las cuales se les da un valor de ley con el fin de que la justicia sea equitativa y se imparta con igualdad.

Por consiguiente la jurisprudencia se interpreta por medio de las diversas reglas de interpretación del derecho como lo es la operativa o doctrinal, la auténtica, la legal, y en ocasiones, la jurisprudencia cabe en la interpretación a contrario sensu; se sabe que se deben tomar el tiempo necesario para llegar a una buena interpretación de la ley siempre teniendo en cuenta que al realizarse dicha interpretación, jerárquicamente se sustituye la norma que se interpreta por el resultado final de esta acción.

Respecto a la jerarquía de la ley se aplica en el orden correspondiente de mayor a menor, por ejemplo, en la forma en la que se aprende la jerarquía en las clases de derecho constitucional en las diferentes universidades del mundo y para ello explican la jerarquía por medio de la pirámide de Hans Kelsen la cual se estudia desde el primer año de la carrera de Abogado y Notario en la república de Guatemala, y en ella se explica de la manera más sencilla de aprender las diferentes jerarquías, como ya se sabe iniciando de la primera y más importante la Constitución Política de la República

de Guatemala y después las que la complementan y son subordinadas a ella las cuales son las leyes ordinarias y estas deben regirse por la principal.

Las leyes ordinarias, reglamentarias e individualizadas, no deben contrariar lo que en la Constitución Política de la República de Guatemala está establecido, ya que en caso de hacerlo se declararían inconstitucionales los artículos que la contraríen quedando nulos ipso jure que significa nulo de pleno derecho, ya que ella contiene la primacía constitucional que significa que se antepone a todas las leyes, y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el país, deben regirse a lo establecido en ella y no pueden contrariarla.

En la pirámide de Kelsen se muestra de una forma gráfica, que la Constitución Política de la República de Guatemala está situada en el primer lugar, con la más alta jerarquía la cual se conoce como primacía constitucional.

### **1.2.1. Jurisdicción**

La jurisdicción es la potestad derivada de la soberanía del Estado, la cual el gobierno delega a los jueces quienes deben aplicar el Derecho, administrando la justicia por medio de los tribunales, en cada caso concreto que conocieren, es por medio de ella que pueden dictar sentencias con carácter de cosa juzgada, lo cual significa que es irrevocable, se encuentra regulada en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 37 del Código Procesal Penal Decreto Numero 51-92 del Congreso de la Republica de Guatemala, y en los Artículo 57 y 58 de la ley del Organismo Judicial Decreto Numero 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Las características de la jurisdicción son que es de carácter constitucional, independiente, autónoma, exclusiva, única o general porque solo existe una jurisdicción la cual se extiende a todo el territorio del país, además es una función constitucional deber del Estado que es ejercida por él, en forma exclusiva y soberana, tiene independencia ante los particulares y ante todos los organismos estatales.

Las diferentes clases de jurisdicción según la Licenciada Crista Ruiz: “a) Acumulativa: es aquella que faculta al juez conocer la prevención de hechos, que no siendo de su competencia y por circunstancias de urgencia y necesidad, debe hacer pero debe dar noticia y traslado a quien si tiene la competencia para conocerlos;

b) Contenciosa: es aquella que se da cuando existe controversias de conflicto de intereses entre partes, y para esa misma causa, se presentan al tribunal para resolverlas, cuando tiene relevancia jurídica;

c) Voluntaria: es aquella en la que no existe controversia o conflicto de intereses entre partes, ya que acuden voluntariamente al tribunal a resolver una pretensión;

d) Delegada: es aquella que sucede cuando el juez por encargo de otro, de igual o distinta jerarquía y categoría realiza determinada diligencia o actuación procesal en vista que el juez originario está imposibilitado de llevarlas a cabo por sí mismo. Para esta situación solicita colaboración de otro juez por medio de exhorto, despacho o suplicatorio;

e) Propia: es aquella que se da al juez por la ley, y le especifica cuáles son los asuntos que debe conocer, este tipo tiene relevancia con la competencia; y,



f) Ordinaria: es aquella que tiene definida la actividad que debe desarrollar el juez en los diversos ramos del derecho, tales como el civil, penal, laboral, etc.”<sup>5</sup>

La jurisdicción faculta al juez de conocer los casos concretos, con la intención de resolver la litis que existe entre las partes del proceso. Es un presupuesto procesal importante ya que es producto de la soberanía, por medio de la cual el Estado delega la potestad de impartir justicia a los órganos jurisdiccionales, delimita el territorio de aplicación de la ley en un caso concreto y va de la mano con la competencia, para poder resolver los conflictos resultado de los actos antijurídicos que pueden suceder en la sociedad los que pueden ser penales, civiles, administrativos etc.

### 1.2.2. Competencia

La competencia es la medida de la jurisdicción, en muchas ocasiones se confunde competencia con jurisdicción y estas son muy diferentes ya que la primera es el límite de la segunda ya que la jurisdicción es amplia, ya que es la potestad que tiene el Estado de Guatemala para administrar justicia.

Por lo tanto se debe entender que la competencia es la facultad que tienen los tribunales o jueces para ejercer la jurisdicción en un caso concreto, siendo esta la cualidad que legitima a un órgano judicial para conocer de un litigio determinado.

“Según el Doctor en derecho egresado de la facultad de Londres, Juan Carlos Beristain Cruz, La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos

---

<sup>5</sup> Ruiz Castillo, de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**. Págs. 84



del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

Ese órgano especial es llamado tribunal. En España, al existir jurisdicción única, se entiende el desempeño de la misma jurisdicción por todos los tribunales, en lugar de por cantidades.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional.

Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional.

Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio (a cada caso concreto)".<sup>6</sup>

La competencia va de la mano con la jurisdicción, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de cada caso concreto, según los siguientes valores legales, por asunto de la materia, de la cuantía, el grado y el territorio para que el juez competente pueda ejercerla como corresponde en el litigio.

---

<sup>6</sup> **Wikipedia**, Competencia (derecho), [http://es.wikipedia.org/wiki/Competencia\\_\(derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Competencia_(derecho)) (Septiembre 2014)



### 1.3. Doctrina

El término doctrina según el diccionario del Licenciado Manuel Ossorio se define de la siguiente manera:

“conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”.<sup>7</sup>

La doctrina se utiliza desde tiempos remotos ya que por cultura general se sabe que en la antigua Roma, esta fue una de las fuentes formales esenciales, ya que los jurisconsultos estudiaban la doctrina y su opinión era tomada como vinculante, por lo cual era de suma importancia en esa época, y marcando tendencia ya que la doctrina se ha ido innovando y transformándose a lo largo del tiempo, hoy en día es una fuente principal para el estudio de las ciencias y sus diferentes ramas, por medio de la investigación, por lo cual aun es esencial para poder realizar el estudio, investigación y análisis de cualquier tema en concreto.

Para ampliar el párrafo anterior y comprender eficazmente lo que era un jurisconsulto en la Roma antigua, se explica a continuación, que se refiere a una persona que se dedicaba al estudio de la ciencia del derecho específicamente, para lo cual debía tener un conocimiento doctrinal sobre la materia que lo habilitaba y facultaba para emitir opinión sobre temas que versaban en derecho.

---

<sup>7</sup> Ossorio Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 340

El propósito de hoy en día respecto a los juristas que realizan doctrina versada en derecho, es puramente teórico ya que es la doctrina donde sistematizan sus preceptos, con la finalidad de interpretar las normas legales y señalar las reglas, parámetros y lineamientos de aplicación de la ley respecto a la materia, a la cuantía etc. Para poder emitir su análisis jurídico, para lo cual es necesario. Se puede considerar como una fuente de conocimiento profundo sobre temas que versan en derecho ya que esta es el estudio de carácter científico que realizan los estudiosos del derecho.

La doctrina es la fuente de información utilizada para el estudio o información sobre cualquier tema concreto, hoy en día existe en diferentes presentaciones, desde un periódico de información al público, hasta la internet ya que ha revolucionado la forma de estudio de las ciencias y los temas ya que contiene todo cuanto se puede imaginar, podría decirse que ahora es la era de la información por medio de la llamada web o internet ya que en ella se encuentra todo tipo de doctrina y está al alcance de cualquier persona.

Debe entenderse que la doctrina es una serie de información colectada por medio de estudios científicos y análisis especializados en cada tema concreto, está estructurada y formada por conjuntos de teorías que han sido analizadas, en el caso de la doctrina que versa en derecho está formada por normas y sistemas elaborados por los tratadistas del estudiosos del Derecho, especializados en las diferentes ramas del mismo, estas doctrinas son expuestas en sus obras y creaciones literarias para informar a los estudiantes y personas a las que les interese el tema, ya que cada libro que escriben es publicado con el fin de dejar plasmadas en sus obras sus pensamientos e ideologías respecto a un tema en concreto.

La doctrina es el conocimiento científico y plasma toda la información y conocimientos que han adquirido para mostrar al mundo sus propias teorías basadas en la ciencia, y la

historia de cada uno de los temas que publican y respecto al delito de prevaricato o prevaricación existen doctrinas desde muchos años atrás, desde los jurisconsultos hasta los tratadistas de hoy en día que han hecho un análisis y estudio exhaustivo sobre el tema.

De los cuales se menciona a un expositor de la actualidad cuyos escritos sobre el tema a criterio de la autora son de un gran aporte, ya que su forma de explicar cada delito es muy particular, clara y precisa y es con su libro precisamente que se puede comprender la trascendencia que conlleva el delito de prevaricato, el cual toma de la mano a la impunidad y de esta acción se desglosan otros delitos y faltas tales como lo es el cohecho y el concurso de delitos, tratadista cuyo nombre es Pedro Alfonso Pabón Parra.

Hace mención sobre las diferentes definiciones y aspectos que se deben tener en cuenta para poder llegar a una profunda comprensión sobre este tema en concreto, por ejemplo en la definición de prevaricato, que realiza este tratadista la cual dice así:

"La palabra prevaricato, deriva del verbo prevaricare es desviarse del camino recto".<sup>8</sup>

Definición clara y precisa que proporciona en pocas palabras el entendimiento de lo esencial, del significado de la palabra prevaricato, de lo cual se puede comprender que es cuando no se actúa con justicia con equidad, cuando el juez o funcionario público distorsionan la ley de modo que puedan obtener un beneficio personal, lo cual es totalmente ilegal, ya que se desvía de del sentido correcto de aplicación de la ley, torciendo el camino del proceso y la legalidad.

---

<sup>8</sup> Pabón Parra. **Ob. Cit.** Pág. 251

La palabra prevaricato se utiliza y aplica desde la antigüedad y desde entonces se ha ido perfeccionando hasta llegar a nuestros días, siendo una acción o conducta antijurídica, punible que se manifiesta por medio de una resolución injusta dictada por juez o funcionario público, sabiendo ellos que cometen injusticia, y emiten resolución o sentencia prevaricadora, en perjuicio de una de las partes en el proceso judicial; esta figura se ha abierto campo en el derecho y se sigue utilizando porque es una figura que no se debe perder de vista ya que cualquier funcionario público puede incurrir en ella y debe ser penalizado por la administración de justicia, esta es una doctrina muy extensa que está en ley vigente y es utilizada en casi todo el mundo.

#### **1.4. Delito de prevaricato**

Derivado del actuar injusto de los jueces y funcionarios públicos que transgreden la ley por medio de prevaricato, para obtener un beneficio por medio de ello, sabiendo dolosamente de su mal actuar, cuando se debería actuar según el debido proceso guiándose estrictamente por la ley, este delito únicamente es aplicable cuando la sentencia o resolución emitida es injusta, contraria a derecho.

Según el diccionario jurídico del Licenciado Ossorio la definición de prevaricato es la siguiente:

“preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin. Previsión. Anticipado conocimiento de un mal o perjuicio. Preocupación.

Remedio o alivio de inconveniente o dificultad. Anticipación que en el conocimiento de una causa toma un juez con relación a otros también competentes. Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo. Aversión, repugnancia. Concepto

desfavorable de una persona o parcial contra ella. Puesto de policía o de vigilancia destinado a la custodia a la y seguridad de los detenidos como supuestos autores de un delito o falta. De acuerdo con la jurisdicción contencioso administrativa, nombre de una de las correcciones disciplinarias que la ley española española permite a los tribunales de ella.

En lo penal, finalidad atribuida a la ley para contener con su amenaza los impulsos delictivos. Todo ello de acuerdo con los enfoques jurídicos y contiguos de la voz en el diccionario de derecho usual”.<sup>9</sup>

El delito de prevaricato o prevaricación es el cometido por jueces y funcionarios públicos del Estado, cuando se les puede comprobar su actuar de forma anómala contraria a Derecho a sabiendas de que sus actos están distorsionando la ley de forma que obtengan un beneficio personal, o una dádiva pactada con una de las partes, etc. Dictando resolución o sentencia injusta a sabiendas de ello de mala fe.

Por consiguiente el prevaricato es un delito que constituye una norma vigente, pero no positiva, es una acción antijurídica que conlleva responsabilidad penal y también responsabilidad civil dependiendo el caso concreto, conforme la resolución o sentencia emitidas contrariando la ley.

Por lo que debe entenderse que este delito se consuma con anticipada injusticia dictada por juez conforme su criterio y de esta manera es como cometen prevaricato, y una de las causas principales de su comisión y consumación es la falta de valores morales y éticos profesionales.

---

<sup>9</sup> Ossorio Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 769

En algunos códigos penales de diferentes países como por ejemplo el de la república de Argentina, se establece que el delito de prevaricato es un poco más concreto que el de la república de Guatemala.

En lo establecido en esa ley, la norma legal respecto a este tema es aplicable directamente y con exclusividad a la administración de justicia, dado que el delito de prevaricato o prevaricación, se debe probar, interponiendo los recursos necesarios, y solo lo cometen los jueces que dictan resoluciones o sentencias injustas contrarias a la ley, y solo si esto se prueba, podría decirse que actúan de forma dolosa. En el delito de prevaricato el juez que dicte prisión preventiva por un delito que no proceda o en el caso que el juez prolongue la prisión preventiva de una persona por más tiempo del que debería de corresponder por el delito cometido, debe guiarse por el debido proceso para ser justo con el imputado ya que de realizar dicha injusticia el juez cae en delito de prevaricato.

De igual manera se aplica el delito de prevaricación en su tipo específico a los abogados o mandatarios judiciales que defiendan o representen a partes contrarias en un mismo juicio, al mismo tiempo que asesoren o aconsejen a la parte contraria del proceso pudiendo causar perjuicio a la parte que están defendiendo o representando.

El delito de prevaricato en Guatemala está tipificado en el Código Penal Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo número 462 y establece lo siguiente.

El juez que, a sabiendas, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado con prisión de dos a seis años. Si la resolución dictada consistiere en sentencia condenatoria en proceso penal, la sanción será de tres a diez

años. Por ello se considera que este delito se ha convertido en uno de los problemas sociales y jurídicos más grandes en la historia de Guatemala ya que es uno de los delitos que con más frecuencia se cometen por algunos jueces faltos de valores morales y de ética profesional, lo más preocupante del caso es que la población vulnerada en sus derechos en su mayoría no denuncian este delito.

Aunado a esto las causas que han sido sometidas al conocimiento de la administración de justicia en su mayoría se sobreseen, por lo cual casi ninguna ha llegado a sentencia, imperando lamentablemente la corrupción y la impunidad en este tipo de delito.

Para una mayor comprensión del párrafo anterior en relación sobre lo que es la palabra sobreseer o sobreseimiento, puedo decir que se utiliza este término jurídico cuando se cesa el procedimiento de un proceso ósea que se abandona el propósito de la demanda.

“La palabra prevaricato, etimológicamente se compone de dos palabras latinas: prac y varos, lo que quiere decir huesos de las piernas torcidos.

En consecuencia, lo que ha buscado significar al darle ese nombre a determinados actos es que las personas que lo ejecutaban se desviaban de la línea recta y marchaban de manera torcida, y sus actos desviados de lo correcto”.<sup>10</sup>

Por lo tanto el juez que consuma el delito de prevaricación, puede caer en un tipo de

---

<sup>10</sup> Moreno Rodolfo (hijo). **El código penal y sus antecedentes. Tomo VI.** Pág. 267





concurso, dependiendo su actuar, así que se puede observar que este tipo de delito, según la ley es penado como cualquier delito común, aunque en la vida real no se aplique como tal con equidad a todos los sujetos activos.

Las consecuencias que genera este delito en la sociedad Guatemalteca son devastadoras, por ejemplo, en la rama penal del derecho si un juez condena a una persona inocente a sabiendas de que la resolución condenatoria no procedía y aun así actuó contra ley, o si fuere lo contrario, que el juez resuelve sentencia absolutoria contra una persona que es culpable a sabiendas de ello, y sin embargo dicta esa sentencia contraria a la ley y al debido proceso es algo muy lamentable pero que sucede y algunos jueces han incurrido en ese delito y realmente es algo vergonzoso para el estado y sus ciudadanos, lo ideal sería que no sucediera y que se acatara, pero no es así y eso crea cierto tipo de caos, entre el colectivo, y más que todo enfocado a la desconfianza en el sistema jurídico de administración de justicia.

Los jueces que han actuado transgrediendo la ley por medio de esta acción dolosa, son movidos a hacerlo por diferentes motivos, lo que queda claro es que van en contra de los valores morales y del Código de Ética Profesional del Congreso de la Republica de Guatemala, que en su postulado número uno establece: el abogado debe evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional

Muchos jueces acatan pero no todos, por ello la existencia de este delito desde tiempos remotos en la antigua Roma y se sigue cometiendo aun hoy en día, por lo cual al parecer de la autora se considera que la pena impuesta en el Artículo 462 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala, debe de reformarse, estableciendo una nueva penalidad que sea más severa que la vigente y



que se aplique con eficacia, con el fin de que no se siga cometiendo este delito tan perjudicial para la misma administración de justicia quien es la encargada de velar por que se cumpla con el principio de legalidad y verificar que se aplique la justicia de una manera correcta, por medio de los jueces a quienes les corresponde velar por que la ley sea respetada actuando con equidad en su accionar en sentencias y resoluciones.

En el caso de prevaricación se debe probar la culpabilidad del juez o funcionario público ya que existe el principio de inocencia, el cual establece que todo individuo es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, teniendo en cuenta también el principio de in dubio pro reo que es aplicable en caso de duda de que un funcionario público en este caso el juez, cometiera una acción dolosa, por ejemplo en caso de que un juez cometa prevaricato y no exista prueba suficiente, existe duda, por lo cual se favorecerá al acusado o imputado.

Se debe mencionar que en este caso es aplicable la retroactividad de la ley penal, lo que significa que a la norma jurídica de fecha anterior le es aplicable una nueva ley que favorezca al reo, lo cual da la oportunidad de reestablecer derechos no debieron ser negados o que se pasaron por alto con la aplicación de la ley anterior.

Cuando los jueces cometen el delito de prevaricato o prevaricación, el ente directamente más afectado, es la administración de justicia, quien es el sujeto pasivo de esta conducta dolosa, y la víctima directa en este delito es cualquier persona de la sociedad, por lo cual la población queda intranquila ya que el juez es el encargado de impartir justicia y es el mismo el que la está transgrediendo, cuando consuma el delito de prevaricato. Con ello el juez está sembrando inseguridad en la sociedad ya que a la hora de tener que llevar un proceso no se sabe qué juez es justo guiado por el principio de legalidad y que juez es prevaricador, emitiendo injustamente sentencia a sabiendas de ello conforme sus conveniencias o beneficios.

Por lo cual se puede observar que no todos los jueces son prevaricadores, hay muchos que respetan la ley y se apegan a ella al emitir sus sentencias o resoluciones, pero algunos jueces si cometen este delito y algunos reiteradamente, quedando impunes motivo por el cual siembran incertidumbre en la población.

Por ejemplo, en un caso concreto donde un juez dicta una sentencia o resolución arbitraria de manera injusta en el cuadro de una causa en la cual se propone hallar a los responsables de un asesinato y además sabe que la resolución que está tomando es absolutamente injusta o contraria a la ley y a la finalidad de impartir justicia con equidad conforme a lo que la ley establece expresamente.

La antijuricidad del prevaricato o prevaricación, puede agravarse en algunas circunstancias especificadas en la ley, en las cuales hay una causa criminal condenatoria o en su defecto, en las cuales se encuentra comprometida la libertad de un individuo, lo cual es un gran problema que debe resolver el mismo Estado por medio la administración de justicia, velando porque se cumpla la ley y que no se transgreda por nadie, menos por los jueces, mismos que imparten justicia, porque entonces no sería justicia, ni habría equidad por causa de este delito y su impunidad.

#### **1.4.1. Retroactividad de la ley**

Se aplica solo en los casos que favorezcan al reo; se debe entender que una ley nueva tiene efectos retroactivos que se aplican a hechos o conductas dolosas cometidas antes de que esta ley entrara en vigencia, este principio se aplica como ya se mencionó, únicamente con el fin de favorecer al reo.

Esta ley puede aportar nuevos principios, procesos y penas a los hechos ya juzgados por ley anterior que fueron cometidos por el imputado, para dar oportunidad al mismo de aplicar los derechos que en la ley anterior no se aplicaron, por medio de la cual se pueda atenuar la pena.

“En Derecho, la retroactividad, es un posible efecto de las normas o actos jurídicos que implica la extensión de su aplicación a que una norma establezca que su aplicación será sobre hechos pasados.

Sin embargo, dicha posibilidad supone una situación excepcional, porque puede entrar en contradicción con el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones que las personas poseen.

Cuando una ley es retroactiva quiere decir que independientemente de cuando se cometió el acto a juzgar, si hay una ley posterior en contra de ese acto, se le sancionará o aplicará la misma.

Irretroactividad penal: En Derecho penal rige el principio de irretroactividad, que busca proteger a los ciudadanos de que se les pueda sancionar *a posteriori* por un acto que cuando fue realizado no estaba prohibido.

Dicha irretroactividad, sin embargo, no es absoluta, ya que sólo afecta a aquellas normas que perjudiquen al imputado, acusado o condenado, pero no a aquellas que le benefician. Por lo tanto, si un delito es derogado por una ley posterior, o recibe una pena menor, se puede y se debe aplicar la normativa que le sea más beneficiosa.

Otra excepción al principio de irretroactividad ocurre cuando, durante el proceso se dicta una ley más gravosa para el imputado en cuyo caso la ley derogada mantiene su vigencia por ser más benigna. A esto último se lo denomina ultractividad de la ley penal”.<sup>11</sup>

El principio de retroactividad de la ley penal esta vasado en que no afectara al imputado sino que le ayudara la aplicación retroactiva de la ley; esta ley se denomina de esta manera porque trabaja sobre el pasado, actuando sobre acciones antijurídicas con responsabilidad penal que han sido cometidas antes de su vigencia.

### **1.5. Análisis jurídico del delito de prevaricato**

El prevaricato es una figura delictiva común en las legislaciones de diferentes países, encontrándose algunos aspectos similares y otros diferentes en las concepciones que versan sobre el tema, variando en cada legislación.

En la República de Guatemala la conducta antijurídica de prevaricato, se consuma cuando el funcionario público, en este caso el juez sabe que su resolución o sentencia es injusta y aun sabiéndolo actúa de forma incorrecta al dictar sentencia condenatoria, absolutoria o incluso desestimando el caso, cuando este ameritaba otra resolución, se sanciona este delito con prisión de dos a seis años, existiendo similitud con lo establecido en la legislación de la República de Argentina, ya que también se sanciona esta acción dolosa de dos a seis años de prisión con la salvedad que se diferencia la pena en caso que la resolución dictada consista en sentencia condenatoria, ya que en este caso se impone pena de tres a quince años de prisión, variando la concepción en

---

<sup>11</sup> Wikipedia, Prevaricación, <http://es.wikipedia.org/wiki/Prevaricaci%C3%B3n> (noviembre 2013)

Guatemala, ya que el tiempo de condena impuesto en sentencia condenatoria en juicio penal para este caso es de cinco años menos, de tres a diez años de prisión.

En la Republica de El Salvador esta acción punible del prevaricato, es similar a la establecida a esa conducta antijurídica en la República de Guatemala, perfeccionándose al concurrir lo establecido en el Artículo número 310 del Código Penal de ese país, estableciendo que “cuando el juez que a sabiendas dictare resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos, por interés personal o por soborno, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo por igual tiempo.

Si la sentencia fuere condenatoria, en proceso penal, la sanción será de tres a diez años de prisión. Lo dispuesto en el inciso primero será aplicable, en su caso, a los árbitros. Se tendrá como prevaricato el hecho de que un magistrado juez o secretario, dirijan por sí o por interpósita persona al interesado o a las partes en juicio o diligencias que se sigan en el tribunal en el que desempeña sus funciones o en algún otro. Los que incurran en este delito serán sancionados con prisión de uno a tres años. El juez que por negligencia o ignorancia inexcusable, dictare sentencia manifiestamente injusta, será sancionado con prisión de dos a cuatro años”.

Muchas legislaciones tienen diferentes puntos de vista sobre el delito, el dolo, la culpa y la pena a imponer, unas tienen similitud al considerar que la conducta o acción dolosa, atípica, antijurídica y punible es un delito puramente doloso, mientras que otras legislaciones discrepan con esta concepción y se diferencian porque consideran la conducta antijurídica puramente culposa y de ello derivan las diferencias en las penas impuestas en cada legislación.

Guatemala adopta la teoría ecléctica, que significa que toma aspectos de cada teoría y los une para formar sus leyes, no adopta una teoría sino que busca el equilibrio, y es uno de los países que adopta ambas teorías, la culposa y la dolosa respecto a la figura delictiva, lo cual no sucede en otros países ya que únicamente adoptan la teoría dolosa,

y no aplican la culposa, por ejemplo el caso de Colombia, ya que su legislación es muy cerrada y no acepta la teoría de la culpabilidad, únicamente la teoría del delito.

El delito es considerado culposo cuando no ha existido intención en la comisión del acto, cuando el acto o conducta antijurídica se comete de forma accidental, no fue planeado pero por circunstancias exteriores, ajenas a la voluntad del individuo, termina haciendo un daño mayor al que había planeado, por ejemplo cuando una persona en su mente piensa y planea robar el dinero de una tienda, llevando una pistola solo para intimidar a la cajera y salir corriendo con el dinero, con pensarlo y planearlo no hay delito, ya que este se realiza y consume cuando el sujeto exterioriza su pensamiento y lo convierte en realidad, cuando comete el delito, asalta a la cajera con la pistola, en ese momento entra un cliente a la tienda y como el individuo esta tan nervioso de forma accidental resbala y el arma se dispara sola sin el quererlo, matando a la cajera, causando un daño mayor al que tenía planeado cometer.

El hecho delictivo es doloso cuando se realiza de hecho pensado, premeditado sabiendo el daño que se va causar, siendo consciente de ello desde el momento que lo piensa hasta que lo exterioriza y lo consume, a sabiendas que su actuar constituye delito, que es una conducta dolosa, antijurídica, más sin embargo prosigue a cometerla, por ejemplo cuando un juez comete prevaricato, es consciente de su acción, ya que es un profesional del derecho y conocedor de la ley, aunque él está enterado que su actuar es un acto contrario a ley el cual le traerá consecuencias jurídicas, aun así lo comete. Ya que un juez tiene la autoridad y potestad que le delega el imperio de la ley para aplicar justicia conforme a lo establecido en ella, por medio del debido proceso y dependiendo de las pruebas y el desarrollo del caso concreto para llegar a una correcta valoración y aplicación de la ley, determinando la vigencia y validez de la norma que va aplicar por medio de la sana crítica razonada para resolver, no puede emitir opinión para resolver que no esté basada en ley o que favorezca injustamente a una de las partes del proceso o bien por una dación que le beneficie, ya que en caso de hacerlo estaría cometiendo prevaricato.

La ley penal Guatemalteca establece las normas que regulan todo lo concerniente a los hechos y acciones antijurídicas que corresponden al prevaricato tomando para ello la teoría ecléctica y se encuentra tipificado en el Código Penal Decreto Numero 17-73 del



Congreso de la República de Guatemala en el Artículo número 462 y establece lo siguiente.

“El juez que, a sabiendas, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado con prisión de dos a seis años. Si la resolución dictada consistiere en sentencia condenatoria en proceso penal, la sanción será de tres a diez años”.

El código penal de la República de Costa Rica en el Artículo Número 350 regula el delito de prevaricato, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 350.- Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos. Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión. Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores. (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 348 al 350)”.

La palabra prevaricato, significa también lo siguiente: “desviarse del camino recto de la justicia”.<sup>12</sup>

Por lo tanto según las normas legales, el juez debe guiarse por la ley de buena fe, dictando sus resoluciones y sentencias conforme a los principios del debido proceso, la interpretación de la ley según lo establecido en el Artículo diez de la Ley del Organismo

---

<sup>12</sup> Pabón Parra, Pedro Alfonso. De los delitos contra la administración pública. Pág. 252



Judicial Decreto Numero 2-89 del Congreso de la República de Guatemala para que el camino de la justicia no se distorsione y siempre sea recto, emitiendo una opinión objetiva y razonable conforme a lo que establece la ley respecto al hecho supuesto que se quiere resolver en cada caso concreto, sin perder objetividad de manera imparcial y justa.

Por ende se debe entender que esta conducta dolosa tiene varias acepciones lo cual es derivado de la multiplicidad de los sujetos activos que contiene este tipo penal vigente en la norma legal establecida y por consiguiente cada artículo que contiene un tipo de prevaricato o prevaricación varía de uno a otro en la aplicación de las penas y faltas.

En el estudio del delito de prevaricato, se establecieron seis especies de esta acción dolosa, las cuales son: prevaricato, prevaricato culposo, prevaricato de árbitros, patrocinio infiel, doble representación, y el prevaricato de representantes del Ministerio Público, de las cuales puedo mencionar que cada una es diferente.

Este delito desde un punto de vista objetivo, es grave ya que se está violando el deber que tienen obligatoriamente los jueces y funcionarios públicos de aplicar la ley, lo más lamentable del caso es que quienes transgreden la ley en este caso en concreto son precisamente los que están encargados y obligados por el ejercicio de sus cargos a la correcta aplicación de la ley conforme al debido proceso y el principio de legalidad; cuando se comete esta conducta humana antijurídica, es una forma de actuar incorrecta, injusta y estas actitudes dolosas, son cuestionables ya que caracterizan atentado contra la administración pública directamente. También se puede cometer el delito de prevaricato por medio de los titulares de los órganos unipersonales como colegiados, pertenecientes a la carrera judicial y los que ejercen funciones transitoriamente, suplentes y los jueces de paz de cualquier rama del derecho, siempre que sus sentencias o resoluciones sean inexcusablemente injustas.

Esta antijuricidad ha sido muy cometida en la República de Guatemala por los jueces y funcionarios públicos, y aunque no se quiera admitir es uno de los delitos que goza de privilegio ya que su denuncia no ha tenido el seguimiento correcto, como debería de ser y lo han cometido repetidas veces. Las víctimas de esta acción punible, en su mayoría no han denunciado, abecés por ignorar sus derechos, o por miedo a represalias, hay infinidad de motivos por los que no denuncian; los pocos que si han denunciado esta acción dolosa de prevaricación, en su mayoría estos casos han sido sobreseídos, por lo que no llegan a sentencia.

En este estudio del prevaricato, durante los años 2009 al 2011 ninguna demanda por delito de prevaricación contra jueces del municipio de Guatemala llego a sentencia, ya que en estas fechas se interpusieron seis causas de las cuales todas fueron sobreseídas, no llegaron a sentencia, en estos casos estas todas estas causas tuvieron un seguimiento legal correcto y justo en cada proceso, por medio de los cuales se demostró la inocencia de los jueces de forma apegada a la ley, conforme a derecho ya que este tipo de delito es difícil de probar su comisión o no, en el litigio.

La impunidad que existe respecto al delito de prevaricato o prevaricación es causada por la problemática más común de hoy en día es la perdida de la ética profesional y la pérdida de los valores morales de algunos jueces funcionarios públicos.

La problemática de esto es que con ello llegan a cometer este delito y por ende hacen quedar mal a la administración de justicia del país ante la sociedad, porque precisamente los jueces son los encargados de impartir justicia velar por que se aplique el debido proceso, situación que empaña la transparencia legalidad de los procesos ante los particulares; la administración de justicia es la encargada de velar por que todos los funcionarios públicos incluidos los jueces, cumplan obligatoria, estrictamente con lo establecido en las leyes.

Se considera que esta problemática es causada por la pérdida de los valores morales y los valores éticos profesionales de los jueces que transgreden la ley, ya que al actuar de esta manera contrarían la misma olvidándose de que están afectando la vida de las particulares que fueron vulneradas en sus derechos por su decisión, peor aún olvidan que afectan la vida de la sociedad en general, sembrando inseguridad, con ello intranquilidad, desconfianza en la aplicación de justicia, la cual por mera cultura general se sabe que debe ser en base al principio de legalidad.

Es interesante que en el estudio del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala, se puede ver la diferencia del código vigente con el anterior, ya que el vigente, emplea la expresión de sentencia o resolución injusta la cual es de tipo criminal, con conducta imputable, a diferencia del código anterior que sólo mencionaba la resolución definitiva injusta refiriéndose con ello a un asunto que no era criminal. El fin de la ley es la búsqueda de la verdad, por medio de la adecuada aplicación de todos los principios, preceptos y normas legales vigentes que deben ser aplicadas respetando el sentido estricto de lo establecido en ellas de forma equitativa, sin distorsionar o torcer la ley para bonificarse, siendo rectos en la impartición de justicia por medio de resoluciones o sentencias bien fundamentadas en ley de forma correcta y de buena fe.

Lo alarmante sobre el tema es que esta acción antijurídica se ha cometido por muchos años y se dice que es la conducta dolosa más cometida y al mismo tiempo la que menos se sanciona dada la dificultad de su comprobación, y muchas de las causas por prevaricación que se han llevado a juicio no han llegado a sentencia, ya que han sido sobreseídas; no se debe generalizar, se debe tener en cuenta que no todos los jueces han cometido prevaricato, ya que hay muchos jueces que saben diferenciar la aplicación estricta de la ley de un fallo injusto, aplicando la ley de forma correcta por lo cual son merecedores de la confianza del pueblo ya que hacen valer las leyes de nuestro país, siendo su único beneficio la satisfacción del actuar correctamente en el ejercicio de su cargo.

Cuando se dice que los casos han sido sobreseídos, se puede entender que no han llegado a sentencia porque el juez o tribunal que conoce este caso suspende el proceso por falta de prueba, por lo cual no existen causas que justifiquen la acción de la justicia contra esta acción antijurídica.

“La prevaricación en su significado etimológico deriva del verbo latino prevaricare, que quiere decir, desviarse del camino recto o caminar torcido.

El prevaricato y abuso de autoridad, sus diferencias son por ejemplo la simple posición de criterios jurídicos entre el funcionario y el litigante no lo configura.

Condiciones subjetivas para su configuración: error en la valoración probatoria de un documento, interpretación jurisprudencial de la ley, adecuación típica, alcance de la expresión manifiestamente ilegal, la inadecuada costumbre de enviar el expediente al juez, valoración probatoria, culpabilidad, antijuridicidad por omisión.

- El prevaricato por acción es un delito doloso, existen las siguientes tipicidades:
- Estructuración en juicio de culpabilidad,
- Exclusión del concurso,
- Estructuración típica,
- Cometido al resolver la situación del indagado,
- Durante la acción disciplinaria,
- Es un abuso en función pública,
- Se aprovechan vacíos legislativos,
- Prevaricato por acción y
- Prevaricato por omisión”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Pabón Parra. **Ob. Cit.** Pág. 252

La prevaricación es una conducta antijurídica, muy antigua la cual en nuestros días ya debería ser una historia y no debería seguir cometiéndose, eso sería lo ideal que hoy en día con los avances científicos y en la tecnología, se debería tener más respeto en cada área de la ley y por ende ya no debería cometerse prevaricato por los jueces funcionarios públicos ya que estos son los que deberían poner el ejemplo de actuar con respeto estricto ante la ley y la sociedad.

Sin embargo la realidad es otra este delito se sigue cometiendo y se ha agravado, tanto es así que hoy en día fue necesario implementar los diferentes tipos de prevaricación lo cual aunado con la impunidad, la falta de valores éticos profesionales y morales de los que ejercen estos cargos de aplicación de justicia son los que dan paso a que se consume este tipo de delito lamentable, que afecta la vida de la sociedad de cualquier país poniendo en peligro directamente al sistema de justicia establecido.

Ya que son los jueces y los funcionarios públicos quienes deben obligatoriamente por el ejercicio de sus cargos, aplicar la justicia de forma correcta según el significado estricto de las palabras establecidas en ley, sin embargo, lamentablemente existen jueces que consuman la acción antijurídica del prevaricato en el momento en que se apartan de la justa y correcta aplicación de las leyes a sabiendas que está actuando de manera injusta, dolosa o culposamente y sabiendo que esta acción es antijurídica, punible e imputable, empero prosigue en su manifiesto actuar, perdiendo el sentido de la correcta aplicación de la ley desviando el camino recto y creando injusticia en vez de justicia.

Al consumir este delito los jueces y funcionarios públicos dan paso que se le pueda procesar por este delito tan vergonzoso que afecta directamente todo el sistema de la administración de justicia se debe hacer mención de un aspecto importante sobre el tema y es precisamente que en el derecho comparado según la doctrina, no existe unanimidad en cuanto a la voz prevaricato ya que existen muchas definiciones en

cuanto al mismo lo cual puede variar el significado del término dependiendo el país de aplicación de la norma Jurídica previamente establecida.

Es de importancia saber que en la República de Guatemala se acepta la acepción latina de la voz prevaricato, además cuando se habla de prevaricato se refiere a la conducta antijurídica e imputable que es contraria a la ley, de forma dolosa; conducta dolosa que es consumada por los jueces o cualquier otro funcionarios público en abuso de su autoridad designada por el ejercicio de sus cargos.

En los años 2009 al 2011 los cuales son motivo de este estudio, la denuncia contra esta acción antijurídica fue mínima; el procedimiento de seguimiento por la denuncia de la consumación del delito de prevaricato por las autoridades competentes fue , contrario a lo ideal de la aplicación de justicia, lo bueno es que hoy en día las autoridades han reflexionado sobre este tema en concreto para solucionar los casos por prevaricación de manera eficaz, aunque se insista este tipo de conducta dolosa es muy difícil probar en juicio, que se ha cometido.

Sin embargo siempre existen pruebas que pueden demostrar un caso de prevaricato, solo se necesita la intención de resolver el caso en la forma más apegada a la ley, ya que existen jueces y funcionarios públicos muy estrictos en la aplicación de la ley y podría tomarse a mal sus sentencias o resoluciones, pero con un estudio exhaustivo del caso se puede entender el motivo de su sentencia o resolución apegada a derecho y no por ello se les quiera acusar de prevaricadores.

Es necesario saber distinguir quien lo es y quien no, para ello la administración de justicia es la encargada de velar por la correcta aplicación de las leyes, la correcta



penalización o sanción en los casos que donde realmente se ha transgredido la ley por medio del delito de prevaricato.

En años anteriores existía una cultura de no denuncia, e incluso los años que son objeto de esta investigación, ya se denunciaba pero no siempre que se transgredían los derechos de las personas, a diferencia de hoy en día que se ha logrado romper ese esquema y la población ahora denuncia cuando sus derechos han sido violados.

Lamentablemente en el transcurso de los años 2009 al 2011 muchos delitos de este tipo han quedado impunes, por la falta de denuncia ante autoridad competente, y aunado a este punto crucial las autoridades tratan de optimizar la ley y de aplicarla correctamente pero aún no se persigue estrictamente como debería de perseguirse el delito de prevaricato o prevaricación, posiblemente por lo que ya se mencionó, que a la víctima de este delito le es muy difícil comprobarlo para que se le haga justicia, mas sin embargo no es imposible, ya que si han existido sentencias por delito de prevaricación pero en otros años, y realmente considero que para evitar este delito.

La administración de justicia debería implementar por medio de psicólogos especializados en el tema, un curso sobre ética profesional y valores morales ya que la perdida de estos son una de las causas principales de la prevaricación y muchos más delitos que no deberían de cometerse.

Los individuos que consuman esta conducta dolosa, son los encargados de impartir la justicia; y aunque son temas que ya todos saben es necesario hacer énfasis en ellos y una necesaria reforma a los artículos sobre prevaricato, con la intención de poder aplicar penas más altas en estos casos, como forma coercitiva para que no los cometan.

En el delito de prevaricato encontramos que el sujeto activo, es el juez o el funcionario público el cual dicta resolución injusta a sabiendas de ello y el sujeto pasivo es la propia administración de justicia, la víctima de este caso en concreto es cualquier particular de la sociedad en general, puesto que el bien jurídico protegido por el tipo penal es el buen funcionamiento de la administración de justicia.

## 1.6. La impunidad

Puede ocurrir por diferentes motivos tales como la falta de denuncia de un delito, o cuando el delito es perseguible de oficio pero por falta de información a las autoridades competentes, estas ignoran lo sucedido y por consiguiente no es perseguido por la ley.

El Licenciado Manuel Ossorio escribe lo siguiente sobre el término impunidad:

“es definida por el diccionario de la academia como falta de castigo, así como impune es lo que queda sin castigo.

La sola lectura de ambas acepciones ya dice claramente su importancia en relación con el derecho penal. Escribe establece que Impunidad es. La falta de castigo, esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido.

Los motivos o circunstancias que pueden llevar a esa situación aparecen claramente señalados por Cabanellas cuando dice que es la causa más común, porque es la que más hiere a la sensibilidad colectiva, está representada por aquellos casos en que, siendo conocidos los autores, no se los persigue por razones de orden político, siempre abusivas y propias de estados en los que la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, los tribunales prostituidos y el poder entregado en las manos de una minoría sostenida por la coacción el miedo y la cobardía general.



A estas palabras del pre citado autor, cabra añadir que la posibilidad del poder público, especialmente del ejecutivo, de mantener impunes delitos que sirven un interés político, es mucho mayor en aquellos países en que falta la oralidad (léase publicidad) de los juicios y en que se venda toda facultad a los particulares de mantener la acusación privada y aun la popular, confiando la tan solo al ministerio fiscal, órgano estatal frecuentemente vinculado con el poder ejecutivo”.<sup>14</sup>

Por lo tanto un ejemplo claro de la impunidad, se da cuando el sujeto activo del delito queda libre siendo este realmente culpable del hecho supuesto que origino el proceso, y fue declarado como inocente en sentencia, pudiendo ser esta emitida por un juez prevaricador de forma anómala injusta a cambio de una dadiva de cualquier tipo a beneficio del juez, es un aspecto que destruye la estructura de la ley y su correcta aplicación conforme a los principios y normas legales previamente establecidas en el país, aun así el peor resultado de estas sentencias injustas seria que un inocente fuera declarado culpable, solo por el capricho de un juez prevaricador.

El proceso se puede complicar dificultando o dilatando su resolución, por diversos motivos, por ejemplo cuando el caso en concreto se queda suspendido, o se queda en archivo por mucho tiempo y no se le da tramite, siendo esto de forma dolosa, de manera maliciosa o de mala fe, motivo por el cual al pasar de los años se trate que este caso quede en el olvido a pesar que no ha sido resuelto, o que se tardara décadas en solucionar el problema principal del caso y este pasa por varios jueces en el transcurrir del tiempo, lo malo sería que al final resolviera un juez que cometiera prevaricato por obtener un beneficio personal o favorecer a una de las partes en el juicio. La impunidad se da porque no se denuncia un delito, o bien cuando no se le da seguimiento a un caso concreto y se archiva quedando en olvido, para tener una noción más exacta sobre este término a continuación se pondrá lo que establece el libro problemas fundamentales del derecho penal sobre este tema.

---

<sup>14</sup> Ossorio Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 477

“La impunidad debe considerarse como la capacidad de culpabilidad y se basa en que el autor de la infracción penal, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos”.<sup>15</sup>

La impunidad es un problema grave que se debe erradicar de los países ya que se debería aplicar la ley de la forma adecuada e ideal pero no es así, en el caso de la República de Guatemala se ha creado una institución especializada para la erradicación de este problema y es precisamente la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

La cual es la encargada de velar por que los delitos no queden impunes y en el olvido, aún más si se trata de casos de alto impacto, que son los que trabajan e investigan con más interés, ya que su propósito es la correcta aplicación de la ley conforme el debido proceso y la aplicación de la equidad e igualdad de derechos, no importando las clases sociales y por medio de ello lograr la difícil tarea de la erradicación de la Impunidad de los delitos en la república. Lo cual es una gran tarea ya que es de mucha dificultad lograrlo, por ello trabajan con un equipo de profesionales expertos en cada área, ya que eliminar la impunidad es de interés Nacional.

## 1.7. La corrupción

La corrupción es el mal uso del poder, es una conducta antijurídica, culpable y punible con el fin de obtener ventajas para el autor de su comisión, como ejemplo de corrupción

---

<sup>15</sup> Cerezo Mir. **Problemas fundamentales del derecho penal.** Pág. 87.

se dirá que es cuando se soborna a alguien, cuando se pervierte a alguien, con la intención de dañar.

La corrupción es la manipulación que hace un individuo por medio de sus actos con el fin de obtener un beneficio propio o ajeno, de esta manera tergiversan los fines del asunto que se trate, de una forma dolosa, culpable es imputable.

”En el derecho penal la corrupción está representada por diversas figuras delictivas, entre las que cabe señalar de modo orientador, la prostitución de menores de edad, cualquiera que sea su sexo, sin violencia, y aun mediante su consentimiento; la ejecución de esos mismos hechos mediando engaño, violencia, intimidación, abuso de autoridad o relación familiar; la promoción y facilitar con ánimo de lucro es un tipo de Corrupción”.<sup>16</sup>

Los delitos para lograr la comisión de cada tipo de corrupción, son por ejemplo los siguientes:

- malversación o peculado
- tráfico de influencias
- soborno
- abuso de autoridad
- enriquecimiento ilícito,
- apropiación indebida y otras formas de desviación de bienes por un funcionario público.

El actor del hecho punible de corrupción es bien llamado corrupto, es la persona que distorsiona o manipula el caso concreto, para poder llegar al fin que busca, no importándole pasar sobre la ley para lograr su cometido, infringiéndola y posiblemente

---

<sup>16</sup> Ossorio Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 233

hasta mintiendo en el proceso a sabiendas del delito de perjurio, mas sin embargo al igual que en el prevaricato prosigue con su actuar antijurídico, para lograr su cometido.

Actuando con dolo, lo cual significa que actúa con intención premeditada y consciente de sus actos, maneja uno o varios medios de un sistema público con el fin de corromperlos, para poder beneficiarse el mismo o beneficiar a un tercero interesado en que se cometa esta acción antijurídica sea cual fuere el medio para lograrlo.

El sujeto activo de esta conducta dolosa, también puede ser llamado corruptor, ya que es el actor e incitador al hecho punible, antijurídico objeto del litigio o caso concreto cuando de manera intencional, premeditadamente con alevosía y de forma dolosa coacciona, induce o incita a uno o más individuos a ser parte del sistema de corrupción en que actúa y estos a sabiendas de ello lo hacen.





## CAPÍTULO II

### **2. Análisis jurídico doctrinario del Artículo 462 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la Republica**

Se le llama prevaricador al actor de este delito ya que lo consuma premeditadamente de forma dolosa y para ello transgrede la ley dictando sentencia o resolución contraria a la ley, motivo por el cual es necesario analizar este delito para comprender que es de interés nacional ya que se debe respetar el estado de derecho y este delito lo violenta.

El Artículo 462. Del Código Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula: “juez que, a sabiendas, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado con prisión de dos a seis años. Si la resolución dictada consistiere en sentencia condenatoria en proceso penal, la sanción será de tres a diez años”.

Esta norma indica que el juez que llegara a consumir o cometer esta conducta antijurídica, en una resolución o sentencia, que sea injusta, contra, torciendo el camino recto de la ley para lograrlo, viola los principios, normas legales, y preceptos jurídicos a sabiendas de ello y si además de cometer esta acción dolosa, se fundara en hechos falsos comete también el delito de cohecho.

Este articulo estipula la penalidad y sanción del funcionario público que cometa prevaricato, el cual se agrava si el juez ha dictado sentencia condenatoria injustamente o sentencia absolutoria injustamente, a cambio de obtener un beneficio personal o beneficiar a una de las partes aunque para ello transgreda la ley cometiendo esta



conducta dolosa, como por ejemplo agravar o amenorar la pena de forma injusta, dolosa, premeditada y a sabiendas de ello en el proceso penal, ya que el juez no puede aducir ignorancia de la ley, por que obligatoriamente como Abogado graduado es conocedor de la misma, sin embargo aunque es difícil comprobar que un juez cometió este tipo de conducta antijurídica, no es imposible, el único requisito necesario es la denuncia de esta arbitrariedad para que se haga justicia de forma correcta.

Para que una persona pueda ser nombrado como juez en Guatemala y poder ejercer como tal debe ser graduado universitario en la carrera de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario, lo cual indica que esa persona es letrada en derecho, que sabe perfectamente la aplicación de ley en la materia que corresponda el cargo, por ejemplo si es juez de un juzgado penal, se comprende que es competente para ese cargo sabiendo las leyes penales, sus penas y sanciones correspondientes, sabiendo las consecuencias que implica la transgresión a la ley, ya que es conocedor del proceso, de cada una de sus fases o etapas, figuras delictivas, entre los cuales está el tipo penal del prevaricato, y por ejemplo en caso de dictar sentencia condenatoria contra un inocente a sabiendas de ello, el acusado pasaría a ser la víctima por medio de este tipo de delito y estaría sujeto a pagar una condena por un delito o crimen que no cometió, ya que el prevaricato se da cuando el juez tuerce la ley a su antojo para beneficiar a una de las partes para su propio beneficio, lo cual es grave ya que la aplicación de la ley debe ser recta, justa y debe aplicarse con equidad.

Los jueces deben ejercer la profesión de su cargo con toda la ética profesional merecida, teniendo un código de conducta de buena fe, aplicando los valores morales y éticos profesionales con respeto hacia las partes de los juicios que presida, tratando de aplicar la ley de forma correcta, con equidad, dando el valor merecido a la ley, sin transgredirla, con apego al debido proceso de la ley, eso sería lo ideal, lamentablemente la realidad es diferente a lo ideal, ya que existen jueces que por negligencia, por recibir una dádiva o tengan interés en el asunto, en la mayoría estos

casos se cometen de forma dolosa y culpable a sabiendas lo cual perjudica directamente a la administración de justicia como sujeto pasivo del delito.

## 2.1. Tipos de prevaricato

Los tipos de esta acción antijurídica, están contenidos en el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, dando las normas a seguir las sanciones y penas a imponer en cada caso concreto, por la comisión de cada tipo penal de este delito y son los siguientes:

Prevaricato. Artículo 462. “El juez que, a sabiendas, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado con prisión de dos a seis años.

Si la resolución dictada consistiere en sentencia condenatoria en proceso penal, la sanción será de tres a diez años”.

Como ya se mencionó este tema de investigación es sobre el delito de prevaricato y consiste en que un juez o funcionario público dicte una resolución arbitraria, injusta y su accionar es de forma dolosa ya que actúa a sabiendas de que su resolución es injusta.

Actuando así con abuso de autoridad ya que ellos son los obligados por el ejercicio de su cargo de aplicar la justicia, y la justicia debería de aplicarse de manera exacta, correctamente sin intención de perjudicar a nadie ni de beneficiar a nadie simplemente su deber es aplicar justicia.





Prevaricato culposo. Artículo 463. “El juez que por negligencia o ignorancia inexcusables, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales e inhabilitación especial de uno a dos años”.

Es la obligación de los jueces aplicar justicia conforme las leyes vigentes en los casos concretos en ejercicio de su cargo, y para ello debe ser un estudioso del derecho, obligatoriamente graduado de abogado y no puede alegar ignorancia de la ley, menos fundarse en hechos falsos ya que incurriría en concurso de delitos y el juez no debe aplicar la ley a su manera, ya que esta ya fue establecida y el juez debe regirse conforme a la ley sin excusa alguna, y regirse por todos los principios legales y éticos profesionales.

El derecho penal busca por medio de este delito proteger a la población como a la administración pública.

Prevaricato de árbitros. Artículo 464. “Lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 462 y en el artículo anterior, será aplicable, en sus respectivos casos, a los árbitros”.

El prevaricato es aplicable a los árbitros, cuando estos se apartan voluntariamente de la ley emitiendo resoluciones injustas en casos concretos a sabiendas de ello actuando de manera antijurídica, acción que es imputable y culpable, la ley penal establece que penas se aplicaran a los transgresores de la misma por medio del delito de prevaricato.

Patrocinio infiel. Artículo 465. “El abogado o mandatario judicial que, de cualquier modo, perjudicare deliberadamente los intereses que le estuvieren confiados, será sancionado, siempre que el hecho no constituyere un delito más grave, con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por doble tiempo de la condena”.

El patrocinio infiel se consuma cuando el abogado o el mandatario judicial que defiende o representa a partes contrarias en un mismo juicio perjudica los intereses que le fueron delegados con ocasión del ejercicio de su profesión o mandato judicial que se le confirió, y esto implica acciones antijurídicas, injustas, contrarias a derecho las cuales son punibles.

Doble representación. Artículo 466. “El abogado o mandatario judicial que habiendo tomado la defensa, dirección o procuración de una parte, representare después a la contraria en el mismo asunto, lo auxiliare o aconsejare, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales e inhabilitación especial de uno a dos años”.

Este delito se consuma cuando el abogado o representante judicial representa a una de las partes en un caso concreto y en el mismo caso o dan consejo legal a la parte contraria cometiendo así el delito de doble representación, y faltando a todo lo establecido en el Código de Ética Profesional y a evidenciando la pérdida de los valores morales de cada individuo, sin mencionar la posible falta al secreto profesional.

Prevaricato de representantes del Ministerio Público. Artículo 467. “Lo dispuesto en los dos artículos precedentes se aplicará, en los respectivos casos, a funcionarios o representantes del Ministerio Público”.

En este tipo de delito de prevaricación se debe entender que el patrocinio infiel y la doble representación se consuman por los funcionarios o empleados del ministerio público, en el patrocinio infiel, cuando ellos defienden o representan a partes contrarias en un mismo juicio poniendo en peligro los intereses que les fueron conferidos y en el tipo de la doble representación consuman este delito cuando representan a una de las

partes en un proceso y en el mismo proceso asisten o aconsejan a la parte contraria del caso en concreto.

### **2.1.2. Elementos del delito de prevaricato**

El móvil del delito de prevaricato es cometido por un juez o funcionario público, cuando su conducta es injusta, maliciosa, dolosa, en beneficio de una de las partes, a cambio de conseguir un beneficio personal, para ello actúa torciendo el sentido correcto de la ley, aplicándola de forma anómala por medio de resolución o sentencia que constituyen un acto injusto.

El autor Muñoz señala: “Entre el elemento resolución injusta del delito de prevaricación y la simple incorrección interpretativa que pueda fundamentar la revocación de una decisión administrativa, existe una diferencia sustancial, reiteradamente señalada por la jurisprudencia”.<sup>17</sup>

Los elementos del delito de prevaricación son evidentes por medio de una sentencia o resolución dictada injustamente y de forma deliberada, a sabiendas y teniendo el entendimiento y conocimiento absoluto de que sus actos son injustos.

Su fallo es ilegal, además si el móvil del delito fuere por recibir una promesa económica o como se le dice generalmente una dádiva económica a cambio de ese fallo injusto, entonces el juez además de este delito, incurriría en el delito de cohecho penándose este delito por medio de concurso de delitos.

---

<sup>17</sup> Moner Muñoz. **Ob. Cit.** Pág. 92



Los elementos del delito de prevaricato son los siguientes:

Tipo de sujeto activo calificado: en general el sujeto activo calificado inicia planeando su delito mentalmente para luego consumir el mismo, este tiempo de planeación puede durar minutos o llevar más tiempo pero al exteriorizar su conducta delictiva, por lo cual el sujeto activo calificado en un caso concreto del ramo penal es el individuo que acciona dolosamente con alevosía, premeditación y ventaja para cometer un acto que viole la ley establecida para lo cual al momento de consumir el delito este sujeto esta consiente que su actuar es antijurídico e imputable.

El sujeto activo calificado en el delito de prevaricación es el juez o funcionario público que actúa de manera injusta en sentencia o resolución y para que la conducta del sujeto encuadre en la conducta del tipo penal.

Este delito está clasificado como delito especial propio y una de sus características principales es que se determina por la conducta injusta de los jueces, la cual se manifiesta de forma expresa mediante sentencia o resolución a lo cual también se le conoce como fallo y como se expresó anteriormente, esta investigación se limita al estudio de los jueces del municipio de Guatemala que han cometido el delito de prevaricato, los cuales son en este caso los sujetos activos calificados y algunos de ellos han cometido este delito y exclusivamente en un contexto de vinculación funcional estricta, ya que el tipo penal exige que esta conducta típica, antijurídica, culpable y punible se halle vinculada al acto de dictar sentencia o resolución injustas contrarias a derecho a sabiendas de que está cometiendo un delito.

En este caso el bien jurídico tutelado que es el de los delitos contra la administración de justicia, contenido en el libro segundo, en el título 14 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y este se debe ver como una unidad

eficaz la cual solo surge cuando el sujeto activo calificado consuma el delito de prevaricato o alguno de sus tipos.

Por lo cual en el delito de prevaricato se entiende que la condición sine qua non es que se dicte sentencia o resolución de manera injusta contraria a derecho lo cual también hace que se consuma el delito.

Se debe mencionar que el término sine qua non, es una frase latina utilizada con mucha frecuencia en el derecho y se refiere a la relación de causalidad establecida entre una acción y el resultado final de esta acción; y esta condición es una que no debe faltar para que se pueda dar esta conducta antijurídica, se refiere a la condición fundamental para que algo pueda darse por ejemplo para viajar al extranjero la condición sine qua non es tener un pasaporte pero debe estar visado para poder viajar, es así precisamente que se da la existencia del prevaricato con la condición principal que previamente debe existir un proceso dentro del cual es el juez el que comete este delito en el momento en que dicta expresamente una sentencia o una resolución injusta que es contraria a derecho.

Al momento de consumir el delito de prevaricato el sujeto activo actúa en contra de los principios legales los cuales tiene obligación de acatar al pie de la letra y si bien es verdad que en las sentencias y resoluciones el juez aplica su discreción, esto no significa que esta discreción u opinión, no debe ser conforme a derecho y encuadrado en el marco de legalidad que está establecida expresamente en las leyes.

El juez debe tener un criterio basado en ley, en las normas legales desde las constitucionales hasta las leyes ordinarias, las conexas de cada rama del derecho en específico, más de la rama de la cual es juez ya que es su trabajo, por ende su

obligación aplicar la justicia en los procesos de los cuales conozca, para poder aplicar una ética profesional y valores morales intachables en lo más que pueda ya que para ser juez está obligado también a acatar todo lo establecido en el Código de Ética Profesional de Guatemala, así basar sus sentencias y resoluciones adentro del marco legal con equidad ya que de tal forma no caería en el delito de prevaricación por dictar fallos injustos fuera del marco legal.

Sujeto pasivo del delito: este es el Estado y la administración pública, ya que estos son los responsables directos de velar por que se cumpla con la estricta y adecuada aplicación de los bienes jurídicos tutelados de cada rama del derecho en especial en este caso del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala.

Por lo cual que se cumpla con la aplicación de la pena por cometer el delito de prevaricato, por el que un particular puede ser agraviado o perjudicado con una sentencia o resolución dictada injustamente, por lo cual es, contraria a derecho ya que viola los principios legales y la equidad en el proceso, siendo el particular sujeto a esta sentencia o resolución injusta y arbitraria la víctima directa de este delito cometido por los jueces. Por lo tanto es imprescindible tener en cuenta que siempre va existir identidad entre el sujeto pasivo y víctima del delito, en este caso concreto entre el Estado y la administración de justicia la cual es el sujeto pasivo y el particular quien es la víctima.

Elementos típicos objetivos: estos son todos los supuestos del delito de prevaricato los cuales están tipificados en la ley penal vigente en el bien jurídico tutelado de los delitos contra la administración de justicia, con el título de la prevaricación, y de este delito existen seis tipos penales diferentes que están regulados desde el Artículo 462 hasta el Artículo 467.

En los cuales se establecen las penas (prisión) y las sanciones a imponer (multa), por cada tipo de delito de prevaricato y son los siguientes: el prevaricato, que es cometido por los jueces cuando dicten resoluciones contrarias a derecho; el prevaricato culposo, que se aplica cuando un juez que por motivos de negligencia dicta resoluciones que son contrarias a la ley.

El prevaricato de árbitros, aplicable a los árbitros que a sabiendas de lo que hace dicta resoluciones que contrarias a la ley; el patrocínio infiel, el cual se aplica al abogado o mandatario judicial que perjudique los intereses que le han sido conferidos actuando de manera incorrecta e injusta; la doble representación, la aplica el abogado o representante judicial que representen o auxiliien a una persona y después represente a la otra parte.

El prevaricato de representantes del Ministerio Público, este delito se aplica cuando estos representantes, en el ejercicio de su cargo, perjudiquen los intereses que les han conferido y cuando auxiliien o representen a una de las partes empero al mismo tiempo auxiliien a la otra parte, la cual es la contraria en un mismo proceso.

La injusticia de la resolución según el autor Julio Moner es:

“cuando la sentencia o resolución, es injusta está el centro del delito de prevaricato o prevaricación judicial, y precisamente la injusticia es el elemento básico del tipo objetivo del prevaricato.

Es la naturaleza injusta de la resolución lo que plantea mayores problemas, aclara que la injusticia puede provenir de la absoluta falta de competencia por parte del sujeto activo, por la inobservancia de esenciales normas de procedimientos el propio

contenido de la resolución, de modo tal que suponga un torcimiento del derecho, o una contradicción con el ordenamiento jurídico, tan patente y manifiesta, que pueda ser apreciada por cualquiera, dejándose de lado, obviamente, la mera ilegalidad producto de una interpretación errónea, equivocada o discutible, que ocurre en tantas ocasiones en el mundo jurídico.

Para definir el carácter injusto de la resolución se impone la perspectiva objetiva, conforme a la cual no habrá resolución injusta, cuando ésta se acomode a la legalidad, o cuando siendo ilegal se encuentre justificada por error o equivocación en la interpretación de la norma”.<sup>18</sup>

La sentencia o resolución emitida injustamente por el juez o funcionario público que actúa con conocimiento que su acción va contra la ley de manera injusta consuma el delito de prevaricato con dolo premeditación y alevosía, sabiendo que incurre en este delito y que es punible su actuar. Notoriedad de la injusticia: la notoriedad en un caso concreto es el elemento objetivo de la injusticia en el delito de prevaricación y sus diferentes tipos los cuales son consumados al momento de cometer la injusticia.

Cuando de modo claro y evidente se consuma el delito de prevaricato por medio de injusticia, sin posibilidad de duda alguna al respecto y la sentencia o resolución en un caso concreto carezca de explicación razonable y es contraria a derecho, se ha cometido prevaricación. Diferencia entre la resolución injusta, improcedente y de la errónea: la injusticia de una sentencia o resolución instituye delito de prevaricación cuando se hace de forma dolosa voluntaria y flagrante a sabiendas de ello.

La sentencia o resolución dictada erróneamente es diferente porque el juez o funciona-

---

<sup>18</sup> Moner Muñoz, Julio José. **La injusticia, el abuso y el plus de antijuricidad**. Pág. 89



rio público que por motivos de error dictare una sentencia injusta no encuadra en el delito de prevaricación ya que no fue emitida con dolo ni premeditación sino que por motivos equivocados o por improcedencia de un caso concreto.

El delito de prevaricato y sus diferentes tipos, son un concepto muy discutido en el derecho penal moderno ya que este guarda relación con el derecho penal liberal del cual es garantía que se vincula con el principio del *nulium crimen sine praevia lege*.

Este delito es consumado con dolo por el juez que transgrede la ley por medio de resolución o sentencia injusta, a sabiendas de que esta contrariando la ley, pero aun así lo hace y con ello comete el delito de prevaricato.

### **2.3. La sentencia**

La sentencia es la aplicación del derecho objetivo a un caso concreto, es la forma normal de ponerle fin a la litis (a los conflictos) en un proceso y se aplica en todas las ramas del derecho, como por ejemplo en el derecho penal, en el derecho laboral, en el derecho mercantil, en el derecho civil, etc.

“Declaración del juicio y resolución del juez. Modo normal de extinción de la relación procesal (Alsina). Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Couture).

Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Ramírez Gronda).

Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso (Cabanellas). Llámese así al fallo o resolución que se dicte en los juicios de árbitros o de amigables compondores, si bien en estos casos es más frecuente la expresión la adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda firme, bien por no haber sido apelada, bien por no ser susceptible de apelación, por lo cual la declaración que contenga es inconvencible en cuanto afecta a las partes litigantes, a quienes de ella traigan causa y en cuanto a los hechos que hayan sido objeto de litigio.

Sin embargo, existen algunos casos en que, no obstante ser firme la cuestión litigiosa puede ser reproducida en un procedimiento distinto.

Tal supuesto se produce en las dictadas en los juicios ejecutivos, ya que las partes pueden volver sobre el asunto en juicio ordinario, así como las que recaen en los juicios sobre alimentos provisionales, problema que igualmente puede ser reproducido en el juicio sobre alimentos definitivos. Cuando no se dé la posibilidad de volver sobre el asunto ya sentenciado, la cosa juzgada se llama y en caso contrario, formal.

Por resolución principal, el vocablo significa además dictamen u opinión. Aforismo o máxima. Parecer de un jurisconsulto Romano con gran autoridad”<sup>19</sup>

La sentencia es el fallo emitido por juez competente especializado en la materia correspondiente de las ramas del derecho, teniendo en cuenta la cuantía, la jurisdicción, es el veredicto emitido por el mismo, por medio del cual se estipula conforme a la ley la pena y/o multa que se debe imponer al culpable de la comisión de una conducta antijurídica.

---

<sup>19</sup> Ossorio Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 884

En caso de que la sentencia sea condenatoria, contiene la culpabilidad expresa del imputado, deberá pagar la condena, en su caso y resarcir monetariamente a la víctima, si es una sentencia absolutoria establece la inocencia del imputado, la cual fue probada en juicio, para llegar a una de estas sentencias se debe seguir el proceso que se establece en la ley penal Guatemalteca.

Toda sentencia es apelable a menos que la ley estipule lo contrario como en el caso de que la sentencia considerada como cosa juzgada en contra de la cual no cabe apelación contra ella, motivo por el cual es una sentencia que no se puede tocar al dictarse como cosa juzgada y quedar consolidada como tal en el proceso.

Por lo tanto la sentencia es un acto jurisdiccional que dicta el juez o en su caso un tribunal, la cual siempre se manifiesta en público ya que esta es la resolución judicial que se dicta para que por medio de ella se ponga fin a la litis o problema en cuestión el cual dio origen al proceso y se aplica a todas las instancias como ya mencione anteriormente.

### **2.3.1. Resolución judicial**

Es el fallo legal, decisión del juez apegado a Derecho, conforme a la interpretación de la ley como lo establece el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, la resolución es un acto procesal por el que los tribunales de justicia por medio de los jueces, resuelven las pretensiones de las partes en un proceso, con la finalidad de encontrar solución a la litis, resolviendo y dictando las decisiones que deben cumplir, estas decisiones pueden ser a discreción del juez en determinados casos establecidos en la ley pero siempre cumpliendo con las

normas legales de interpretación de la ley para que se cumpla con lo que se ordena en la resolución.

Dependiendo el caso concreto, serán las actuaciones que emita el juez en las resoluciones, siguiendo cada etapa concatenada del proceso hasta llegar a la sentencia. Las partes quedan obligadas a cumplir lo que el juez establece en las resoluciones que emite por medio de la interpretación de la ley, lo que se debe realizar para proseguir a la correspondiente etapa procesal dependiendo la rama, la jurisdicción, la cuantía etc.

Todas las partes de un proceso o juicio serán notificadas de las resoluciones que dicte el juez, cuando una de las partes no cumpla con lo que establece la resolución en varias ocasiones, puede considerársele en rebeldía, lo cual significa que todo lo expuesto por la otra parte se tomara como cierto en perjuicio de la parte que no acato las órdenes del juez, ya que debe hacer caso al contenido de la resolución porque en ella se decreta alguna medida y el cumplimiento de la misma, o que acceda o rechace alguna solicitud, estas resoluciones junto a las peticiones de las partes son las que conforman las actuaciones en un proceso.

La clasificación de las resoluciones está regulada en Ley del Organismo Judicial Decreto Numero 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, contenidas en el capítulo cuarto de las resoluciones en general.

Su clasificación es la siguiente:

- Los decretos, son resoluciones judiciales, por medio de las cuales el juez dicta medidas, las cuales son de puro trámite.

- Los autos, resuelven los incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite, el auto es una forma anormal de poner fin al proceso ya que la única forma normal de dar fin a un proceso es la sentencia.

El auto por lo tanto es una resolución judicial, por medio de la cual un tribunal se manifiesta por medio de los jueces quienes las emiten por el ejercicio del cargo, resolviendo las peticiones de las partes del proceso, en un caso concreto; las cuales deben resolver las incidencias que surjan en el litigio, por medio de la aplicación del Derecho y la interpretación de la ley que haga el juez, sumado a la sana crítica razonada aplicables al caso, respecto a las diversas cuestiones que afectan al asunto principal.

- Las sentencias, son la forma correcta de ponerle fin a un proceso, agotados todos los recursos que se puedan interponer en el caso concreto, son las resoluciones que ponen fin al asunto principal del proceso.

“La **resolución judicial** es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico).

### Efectos

Se refieren a las consecuencias que se producen por el hecho de la dictación de una resolución judicial. Estas, según el caso, se producen en relación con el tribunal que la pronunció o respecto de los litigantes.

### Deshacimiento

Es el efecto que producen las sentencias, en virtud del cual una vez notificada, generalmente, al menos a una de las partes, no pueden ser modificadas o alteradas de manera alguna por el tribunal que las dictó.

En otros términos, este efecto produce la extinción de la competencia para conocer de la cuestión debatida. No obstante, no impide al tribunal continuar actuando en el proceso para diligencias posteriores como, por ejemplo, sobre la ejecución de la sentencia o sobre los recursos interpuestos.

### Cosa juzgada

#### Artículo principal: Cosa juzgada

Es el efecto de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. Ella se traduce en el respeto y subordinación a

lo realizado y señalado en un juicio, por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso.

Impide volver a discutir entre las mismas personas, una misma materia, invocando idénticas razones, es decir, protege a las partes litigantes de la realización de un nuevo juicio y una nueva sentencia. Además, permite cumplir coactivamente el derecho reconocido o declarado en el juicio.

### Declaración del derecho

Esta consecuencia se relaciona con la clasificación de las sentencias en constitutivas o declarativas.

En virtud de ésta, las resoluciones judiciales pueden constituir nuevos estados jurídicos, atribuir o habilitar para ejercitar nuevos derechos, con efecto hacia el futuro y de caracteres generales (erga omnes); o limitarse a reconocer derechos preexistentes, con efecto retroactivo y, habitualmente, relativos (afecta sólo a las partes litigantes).

### Clasificación

- Atendida su naturaleza:
- Sentencia.
- Sentencias Interlocutorias.
- Auto.
- Decreto



Atendida su materia:

- Resolución en asunto contencioso.
- Resolución en asunto no contencioso.
- Atendida la instancia en que se pronuncia:
- Resolución en única instancia.
- Resolución en primera instancia.
- Resolución en segunda instancia<sup>20</sup>.

Las resoluciones judiciales son actos procesales que resuelve el juez, redactadas conforme a Derecho ya que en la ley está establecida la forma y contenido de las mismas, las cuales deben ser notificadas a las partes del proceso, para que acaten lo resuelto por el juez, con carácter de obligatoriedad.

Por lo tanto debe entenderse que resolución es el fallo o decisión conforme a la ley emitido por el juez o autoridad judicial competente.

## **2.4. Bien jurídico tutelado**

El bien jurídico tutelado es el objeto de la tutela penal, prácticamente son todas las garantías que el estado ofrece a la sociedad para proteger sus derechos y vela por que los mismos no sean violados ya que estas garantías constituyen derechos

---

<sup>20</sup> **Wikipedia**, Resolución judicial, [http://es.wikipedia.org/wiki/Resoluci%C3%B3n\\_judicial](http://es.wikipedia.org/wiki/Resoluci%C3%B3n_judicial) (octubre 2013)



irrenunciables e inalienables como lo son por ejemplo los bienes jurídicos tutelados en la ley penal de los delitos contra la vida y la integridad de la persona y el de los delitos contra el honor, y los que van contra la libertad e integridad sexual de las personas, de los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil, de los delitos contra el patrimonio, delitos contra el estado, etc.

Debe comprenderse que el carácter de bien jurídico tutelado se obtiene cuando una norma entra en vigencia y contiene protección a ciertos valores, estos mismos tienen carácter de protegidos por el Derecho y si la ley que lo contiene dejara de existir o de tener vigencia, la tutelaridad o protección al este derecho continuara, lo que no continua es el ámbito jurídico de este valor.

“Bien jurídico: concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.

En la doctrina, existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos fuera de su aspecto penalístico, se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del derecho”.<sup>21</sup>

Por medio de los bienes jurídicos tutelados se procede a hacer justicia para ello cada artículo estipula la penalización y multa en que se incurra dependiendo el tipo del delito o falta cometidos, el bien jurídico tutelado es la razón de la existencia de la norma de prevaricación y su función es garantizar el correcto ejercicio de la administración de

---

<sup>21</sup> Ossorio Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 114



justicia.

Para salvaguardar de las acciones antijurídicas, arbitrariedades que comprometan a la función y el servicio público, y así evitar que se cometan ilícitos, injusticias y conductas anómalas por parte de los jueces y funcionarios públicos.

Se debe mencionar que el objeto del bien jurídico tutelado es el valor, como por ejemplo los derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, la educación, la salud, la seguridad los cuales tienen tutelaridad en Derecho, para que no se transgredan estos bienes protegidos, la ley establece por medio del legislador, las penas y sanciones dependiendo el caso concreto como medio de coerción.

El cual debe poner normas y lineamientos a los cuales debe regirse el legislador para tomar sus decisiones, por lo que cualquier acción antijurídica que transgreda este bien protegido será sancionado, debe entenderse que la tutelaridad del bien jurídico, significa que está en la categoría de protección del Derecho del Estado.

#### **2.4.1. El proceso**

Desde el punto de vista objetivo, el proceso penal es el ius puenale, lo cual significa que el proceso es el conjunto de principios, las normas encargadas de regular la actividad punitiva del Estado, por medio de cada etapa del mismo, ya que el proceso es también un conjunto de etapas que van en un orden preestablecido por la ley para desde la demanda, cada una de las audiencias, los recursos, es el orden de cada etapa procesal. El fin del proceso es el de llegar a la sentencia.

Desde el punto de vista subjetivo, el proceso penal es el *ius Puniendi*, el cual es la facultad o potestad que tiene el Estado por medio de la soberanía que le delega el pueblo, de castigar, para que por medio de esta potestad se haga cumplir la ley determinándose los delitos, las faltas, penas, sanciones y las ejecute.

El proceso penal no es más que el conjunto de una serie de estepas establecidas en ley, las cuales son progresivas, y constituyen actos judiciales procesales que sirven en un caso concreto para poner fin a la litis por medio de la búsqueda de la verdad y con ello la emisión de una sentencia con equidad.

Definición de proceso según el exponente Ossorio:

“En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza”.<sup>22</sup>

Por lo que el proceso penal en sí, es un juicio criminal el cual puede estar relacionado con todas las ramas del Derecho ya que en cada rama las personas son susceptibles de cometer acciones antijurídicas, los cuales constituyen ilícitos penales, que pueden ser a ruego, lo cual significa que deben ser denunciados para su seguimiento judicial y los que son perseguidos de oficio, los cuales no necesitan denuncia.

Se puede mencionar por ejemplo los delitos contra la vida como el homicidio, asesinato, parricidio etc. Debiéndose tener en cuenta que cada caso concreto tendrá sus atenuantes o agravantes las cuales inciden en el proceso y su respectiva sentencia.

---

<sup>22</sup> *Ibíd.* Pág. 778

## 2.5. Derecho penal

El derecho penal es una de las ramas del derecho público, encargada del estudio de todos los principios, doctrinas e instituciones referentes a los delitos las faltas y las formas de aplicar justicia mediante la imposición de sanciones como las penas y multas, dependiendo de la conducta antijurídica cometida por una o más personas, la cual debe ser probada en juicio, para poder dar una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria.

“Conforme a la acepción contenida en el diccionario de la academia, el establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas, definición notoriamente equivocada, porque no cabría reprimir y castigar los delitos si previamente no se hubiesen determinado las acciones que han de considerarse delictivas. De ahí que el derecho penal lo primero que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente”.<sup>23</sup>

La ley penal es una rama del derecho público que estudia los principios, normas jurídicas y doctrinas fundamentales y esenciales para impartir justicia, normas que son creadas por el Estado de Guatemala a través de las cuales se regula que conductas se consideran como delitos y como faltas, las cuales son las conductas humanas prohibidas penalmente, y contiene sus consecuencias jurídicas, las penas y las multas, y las medidas sustitutivas, la responsabilidad penal y la responsabilidad civil que de ella se deriva, como consecuencia de la acción dolosa cometida. Para una mejor comprensión de lo que es el derecho penal, se menciona que el Código Penal Guatemalteco Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, es bipartito, consta de la parte especial del derecho penal, de los delitos y las faltas, en donde se regula todos los aspectos que son comunes a todas las figuras delictivas y la parte general del

---

<sup>23</sup> *Ibíd.* Pág.311

derecho penal, que regula todos los requisitos especiales de una conducta para que sean constitutivos de un delito específico o de una falta específica.

Son todas las normas jurídicas que regulan la facultad punitiva del Estado, con la intención de velar por que no sean transgredidas las garantías que el mismo garantiza a la población, tales como lo son los bienes jurídicos tutelados, por ejemplo el derecho a la vida, la libertad, la igualdad etc.

Y al momento de que un individuo transgreda estas garantías en forma dolosa, premeditada y con alevosía está cometiendo delitos y faltas, los cuales son imputables y en el caso de los delitos constitutivos de condena de prisión.

## **2.6. El delito**

Es el cometido por una o varias personas; los cuales son conductas antijurídicas, que de darse en multiplicidad cae en concurso de delitos, los cuales son punibles, de acuerdo a la ley penal vigente; el delito se encuentra regulado en el título segundo del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual expresa las sanciones de cada una de estas acciones antijurídicas.

El objeto del delito, también llamado objeto material del delito, es la persona individual o colectiva o la cosa sobre la cual va a recaer el objeto del delito como tal, aclarando que también puede recaer sobre animales y cosas inanimadas, es necesario saber que existen delitos que carecen de objeto material como por ejemplo mencionare el delito de falso testimonio y los delitos de omisión simple. El sujeto activo del delito es el



de falso testimonio y los delitos de omisión simple. El sujeto activo del delito es el delincuente que lo comete y el sujeto pasivo es la víctima, a quien se le han vulnerado sus derechos, sufriendo las consecuencias del delito cometido, el delito es consumado por el sujeto activo, el delincuente de forma voluntaria dolosa o culposamente lo perpetra.

”Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado al delito. Recogiendo la de Jiménez de Asúa, se entiende por tal, el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. En consecuencia, según ese mismo autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.

Soler lo define como una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta, por lo cual sus elementos sustantivos son la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. Para la definición de Carrara.

En la cita de Soler, es la infracción de la ley del estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañino. Como se ve, en todas esas definiciones se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles cualesquiera que sea su gravedad. Mas el delito tiene en algunos códigos y en algunos autores un sentido restringido por que emplean ese nombre para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y de mayor que la falta o contravención. Se trata de una

cuestión relacionada con la división bipartita o tripartita de las infracciones penales, tema examinado en otra voz de este diccionario”.<sup>24</sup>

Por lo cual se debe comprender que el delito es una conducta que va en contra de lo establecido en la ley y es constitutivo de penalidad dependiendo el grado de gravedad de la conducta antijurídica cometida por el sujeto activo y el tipo penal en el que encuadre esta conducta imputable.

Quedando claro que el delito es la conducta o la acción típica, antijurídica, culpable, punible que es consumada por uno o varios individuos de forma voluntaria, dolosa, premeditada que es consumada con toda la intención, conducta antijurídica que fue planeada con anticipación a su perpetración motivo por el cual es premeditada y dolosa.

Los instrumentos del delito son los objetos con los que se cometió el delito, son todos los instrumentos que utiliza el sujeto activo para consumir el delito, instrumentos sin los cuales le sería imposible su perpetración y consumación como las armas de cualquier tipo y cosas que le ayuden a perpetrar y consumir su delito, por ejemplo una pistola en un homicidio. Los elementos del delito se clasifican en positivos y negativos, de los cuales mencionare que los elementos positivos son muy importantes y cabe hacer mención de ellos, son la acción, la tipicidad, (si no existe tipicidad no hay delito), la antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad y la punibilidad, de los elementos negativos del delito como ejemplo puedo decir que es la fuerza irresistible, el estado de necesidad, la ausencia de acción etc.

En el delito si falta cualquier elemento positivo simplemente el delito no existe, desaparece y si existe cualquiera de los elementos negativos que son causas de inculpabilidad el delito desaparece.

---

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 27

## CAPÍTULO III

### 3. La moral

La moral se rige por normas de conducta, que cada persona adquiere desde pequeño en lo cotidiano de su formación, lo cual expresan de grandes en su estilo de vida, tendiendo a sufrir cambios, consecuencia del tiempo, porque la moral se va modificando conforme va creciendo el individuo, debido a este aspecto lógico, con el transcurrir del tiempo y de los años, teniendo en cuenta este factor, la moral se transforma en las conductas que hacen un sujeto encaje en determinada sociedad, ya que las normas por las que se rige son las de la costumbre de su región y deja de hacer acciones o conductas que son consideradas malas por la sociedad, dado a sus efectos negativos como el que dirán los demás, trata de encajar, de tomar decisiones y cometer acciones que no transgredan su entorno social; ya que la moral cambia de sociedad a sociedad, de persona a persona, porque todos son y piensan diferente, dejándose llevar en ocasiones por lo que se cree bueno en la cultura a la que se pertenece. Lo que para una sociedad es correcto para otra podría ser incorrecto y de ello deriva el comportamiento de la persona individual, su conducta, su forma de ser, de hablar las cosas en cada aspecto de su vida, sin darse cuenta de ello ya que son acciones aprendidas por la forma de crianza, etc.

La moral básicamente son todos los parámetros, formas de conducta y lineamientos, los cuales son intangibles pero los debe seguir toda persona por sus creencias, su cultura, ya que esta contiene los valores que se transmiten de generación a generación y son los lineamientos, como por ejemplo, la forma de conducta que se debe tener en determinadas situaciones en las que se puede elegir hacer algo correcto o algo incorrecto ante una sociedad.



Sociedad en la cual la conducta incorrecta es desaprobada, como por ejemplo cometer una acción dolosa como el prevaricato, por lo cual las acciones justas de buena fe son la conducta a tomar, siendo está influenciada por los valores que ya se adquirieron desde pequeños y precisamente por pertenecer a una determinada sociedad en la cual esos valores morales son aplicables y son una conducta correcta.

Por medio de sus normas y principios establecidos por la forma de conducta que aprendió, misma que mejorara e inculcara a sus hijos y así sucesivamente; este tema es contradictorio por ejemplo si un individuo fue criado en un ambiente sano así crecerá y esa conducta transmitirá a sus generaciones, en cambio sí un individuo es enseñado desde pequeño a cometer acciones dolosas, conductas incorrectas e injustas, al crecer para él será normal y eso mismo enseñara a sus hijos.

El caso de esta contradicción de la moral es que para unos una conducta es buena y aplicable y para otros esa misma conducta es tachada de mala e incorrecta, por ejemplo un juez prevaricador y uno que no lo es, el juez que comete esta acción antijurídica se guía por su moral y ética retorcida, pudiendo pensar que actuó bien ya que obtuvo un beneficio material de ello, en cambio el juez que no fue prevaricador piensa que actuó bien, de una forma correcta porque lo hizo apegado a la ley conforme a las buenas costumbres que le dicta su moral y su ética profesional.

La definición del diccionario jurídico del Abogado Manuel Ossorio es la siguiente:

“moral: dicese de lo que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia, y también de lo que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano. Lo anterior, como adjetivo, poco orientador del sustantivo. Como tal, entiende por moral, la misma corporación del idioma la ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a

su bondad o malicia. Además conjunto de las facultades del espíritu, por contraposición a físico. En cuanto a la diferencia, oposición y nexos entre moral y derecho.

Moral pública: expresión que suele estamparse y no definirse en los cuernos legales. Al respecto opina L. Alcalá Zamora que queda entregada entonces, en su interpretación, a los jueces según su arbitrio y sano criterio.

Sin embargo, continúa, suelen tenderse por ella la opinión dominante en materia de honestidad, sano criterio. Suele entenderse por ella la opinión dominante en materia de honestidad en la presentación y comportamiento, en distintas situaciones sociales; sobre el mantenimiento de las promesas y de las actitudes; en cuanto al rigor o consideración de las potestades familiares y otros aspectos de las relaciones humanas en esferas que no han sido objeto de preceptos en el ordenamiento jurídico.

Es noción más o menos coincidente con la también elástica de las buenas costumbres”.<sup>25</sup>

Por lo cual se puede comprender que moral es un conjunto de valores y principios que adopta un individuo a lo largo de su vida en cada ámbito de ella, tal como lo es la creencia de cada persona, la cual aplica en cada área de su existencia.

Por ejemplo en el trabajo, en la familia, en sus relaciones interpersonales y amorosas, en la política en caso de incurrir en ella, en base a sus principios morales individuales los cuales pueden ser guiados a buenas conductas o a malas conductas por ejemplo cometer prevaricato o no cometerlo.

---

<sup>25</sup> Ossorio Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 606.

Por medio de la moral es que cada persona pone en práctica este conjunto de valores, principios que ha adquirido en el transcurso de su vida, haciendo énfasis en que si a un niño se le educa de una manera inadecuada o inmoral, crecerá pensando que eso es correcto hasta que se dé cuenta de su error.

Lo cual podría ser muy tarde porque su conducta ya lo pudo haber guiado a cometer un delito o faltas, por medio de las que ve que sus acciones y conducta, las que el por su moral creía eran correctas no lo eran, o bien podría darse cuenta antes de cometer alguna conducta dolosa.

Son casos reales que suceden, porque la moral es una conducta, como por ejemplo un niño crece con padres que roban, este crecerá pensando que esa conducta es normal y por lo tanto es correcta, que todos lo hacen, hasta que por fuentes externas a su entorno se dé cuenta que esa es una conducta inadecuada, de alguna manera rectifique en ello ya que no solo es incorrecto si no que es constitutivo de delito y por lo consiguiente no debe hacerlo.

Por ejemplo cuando un juez o un funcionario público consuma el delito de prevaricato está violando y transgrediendo la ley, la cual está obligado por su cargo a respetar y a aplicar de una manera correcta conforme a lo establecido en los principios legales y de la moral ya que estos más la ética profesional lo guiarían a actuar de la forma correcta para aplicar la ley de buena fe.

La moral es un tema que pasa desapercibido, sin embargo es de suma importancia ya que por medio de estos valores, se guía a las personas a actuar correctamente en todo momento, claro que es cuestión de cada individuo seguir estos lineamientos de conducta o no, por ejemplo, en el caso del prevaricato si los jueces y funcionarios

públicos se guían por los valores morales y la ética profesional entonces no cometerán este delito ya que saben que va contra la ley, contra sus principios como individuos, de esta manera serían ejemplares.

Los pocos jueces que han cometido esta acción dolosa del prevaricato, ha sido en parte por que han perdido los valores morales y los valores éticos profesionales, aprendidos en el transcurso del estudio de la profesión. La moral dicta los parámetros que tiene cada individuo, por medio de los cuales va a determinar el correcto actuar de su conducta o su forma incorrecta de proceder, en cualquier área de la vida y derivado de estas acciones, puede llegar a ser sujeto de consecuencias legales. Los escrúpulos de las personas nos llevan a tener entendimiento de si aplican una buena moral y ética, en el ejercicio de su cargo, sobre todo si se es juez; ya que si aplican juntos estos valores no se caería en la figura de prevaricación, porque una persona que actúa correctamente y sabe conducirse conforme a ley, sabe respetar la misma, por ello no caería en prevaricato.

### **3.1. Diferencia entre moral y ética profesional**

En este caso se habla de moral y ética profesional de los jueces, como puntos clave para no cometer prevaricato ya que son aspectos que deben ir de la mano, para tener certeza que cada proceso se llevan a cabo de la forma correcta, según lo establecido en ley. Ya que la pérdida de estos valores en el ámbito laboral hace que las personas actúen erróneamente y como consecuencia cometan Prevaricato.

La moral y la ética profesional son acciones que han sido aprendidas por los humanos desde la niñez hasta la adultez, son normas de conducta aceptadas por la sociedad e impuestas por la misma, para que las personas puedan interactuar de forma correcta

con los demás; la ética es una rama de la filosofía, sin embargo la moral es una conducta social, teniendo por objeto dirigir la vida de los hombres dictando los parámetros correctos o incorrectos en determinadas ocasiones o decisiones que se deben tomar en el transcurso de la vida, dependiendo de sus valores y principios.

La ética trata de explicar el concepto de las acciones o hechos morales por medio de la filosofía y los principios que la rigen, sus normas están basadas en el saber dirigirse correctamente conforme a las normas legales, con equidad, valorando las acciones o conductas éticas y morales en la sociedad, como lo es que un juez ejerza su cargo de forma correcta, sin cometer prevaricato, conforme al sentido de los reglamentos y parámetros de la profesión, carrera, trabajo etc. Determinando lo ideal y no real, por lo que lo ideal es el respeto estricto a la ley y su aplicación conforme a la misma.

La definición de ética según el exponente Ossorio es la siguiente:

“Ética. Parte de la filosofía que trata de la moral (v.).”<sup>26</sup>

La moral proviene de la costumbre, se resume en el actuar del comportamiento de los individuos en la sociedad, en su vida cotidiana, varía de persona a persona ya que lo que para unos es moral para otros es incorrecto y viceversa, dependiendo de cómo se le educa.

Según el Licenciado Manuel Ossorio la definición de moral es la siguiente:

“Dícese de lo que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia, y también de lo que no concierne al orden jurídico,

---

<sup>26</sup> Ossorio Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 309

sino al fuero interno o al respeto humano (Dic. *Acad.*). Lo anterior, como adjetivo, poco orientador del sustantivo.

Como tal, entiende por *moral*, la misma corporación del idioma, la ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia. Además, conjunto de las facultades del espíritu, por contraposición a físico”.<sup>27</sup>

Motivo por el cual se debe entender que la ética y la moral son dos valores o principios por medio de los cuales se rigen las personas en la sociedad, aplicándolos a sus vidas y profesiones para hacer las cosas de la forma correcta ante la sociedad, según el país en que se encuentren, ya que la moral es cambiante de región a región.

Lo ideal debería ser que la moral y la ética se aplicaran juntas ya que son valores muy importantes, por medio de los cuales los jueces aplican la ley de la forma equitativa y correcta ya que estos valores se ejercen a voluntad de los individuos, con ello dejaría de existir la conducta antijurídica del prevaricato cometido por jueces, ya que de esta manera estarían aplicando a nivel profesional los buenos valores y costumbres, por lo que no cometerían injusticias en el ejercicio de sus cargos públicos.

Se debe entender que la moral es una conducta impuesta por la sociedad, la cual es variante dependiendo la región del mundo en que se encuentre el individuo, ya que esta se instaura para que las personas se conduzcan bien en un grupo determinado, para quedar bien con los demás, con la cultura, la tradición del país, las leyes vigentes.

La persuasión de la moral y ética se dan por ejemplo: cuando un grupo de personas conforma una sociedad, en determinada región, tienen sus propias leyes, normas por

---

<sup>27</sup> *Ibíd.* Pág. 606

medio de las cuales deben regirse, en este lugar la moral les dice que un juez no debe cometer prevaricación por que es un delito y sería mal visto, la ética les establece los lineamientos correctos del actuar en el ejercicio de sus cargos, lo cual el juez aplica a sus casos y no comete esta acción dolosa por convicción propia, ya que si lo hace quedaría mal visto ante la sociedad.

Debe entenderse entonces que este es el motivo por el cual evita cometer esta conducta antijurídica, más que por la pena y sanción que implica cometerla, la vergüenza de quedar mal ante la sociedad es más fuerte, aunque en sus adentros realmente no crea que sea tan malo cometer prevaricato, su decisión final es no cometerlo por quedar bien con su ética profesional, por seguir el camino recto de la ley exteriorizando el buen actuar conforme a la misma y según los principios legales y las buenas costumbres.

### **3.2. La denuncia**

Es un acto introductorio, por medio del cual se puede dar inicio a un proceso en materia penal, se encuentra regulada en el Artículo 297 del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual estipula que Cualquier persona puede hacer del conocimiento a un ente competente, si ha cometido un hecho ilícito en su contra.

Se puede denunciar ante la policía, si lo desea o ante el organismo jurisdiccional competente según la materia y la cuantía del caso concreto, también ante el Ministerio Publico, el cual recibe las denuncias escritas y orales, para poderle dar seguimiento a las litis penales, productos de acciones antijurídicas como el prevaricato.

Existen los delitos por comisión y por omisión, el primer caso sucede cuando hay intención o dolo para cometer un hecho punible o delito, el segundo caso por omisión, es cuando no existe dolo, no hay ninguna intención de accionar, omitió dar ayuda, por ejemplo en un desastre natural o un accidente o asalto etc. Cuando pudo salvar una vida o varias si hubiera actuado, incluso con una llamada a la autoridad correspondiente y no lo hizo, no hay acción, omitió hacerlo, no ayudo decidió no hacerlo.

Todas las personas están obligadas a denunciar hechos o acciones que presencien, de los que estén enterados que existe una conducta dolosa, ya que el no denunciar es constitutivo de delito.

### **3.2.1. La querrela**

La querrela es una de las formas de dar inicio a un juicio o proceso, también es conocido como acto introductorio ya que es un primer escrito, por medio del cual se acciona en materia penal, debiéndola presentar ante un órgano jurisdiccional para poder dar inicio al caso concreto y el respectivo seguimiento del mismo, por medio de cada una de las etapas correspondientes al proceso.

“Querrela, Acción penal que ejercita, contra el supuesto autor de un delito, la persona que se considera ofendida o damnificada por el mismo (o sus representantes legales), mostrándose parte acusadora en el procedimiento, a efectos de intervenir en la investigación y de obtener la condena del culpable, así como la reparación de los daños morales o materiales que el delito le hubiere causado. Además, en significado más generales, discordia. Pendencia, riña. Queja por testamento nulo o inoficioso.”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Ossorio Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 799



La querrela es una de las formas más comunes de iniciar un proceso, es un acto procesal que realiza, la persona ofendida por el delito, a quien le perjudicaron con una o varias conductas antijurídicas, denunciando el hecho ante la autoridad competente dando inicio al caso concreto desde el momento en que da conocimiento del hecho a la justicia por medio de este acto introductorio como lo es la querrela, para que por medio de esta se inicie la investigación correspondiente del proceso buscando que se haga justicia hasta llegar a la sentencia, la cual pone fin al litigio en el caso concreto y es apelable cuando no es sentencia firme.

La querrela debe ser interpuesta por el ofendido con el fin que se le dé seguimiento válido a los delitos no perseguibles de oficio, por lo cual debe hacerse correspondiente aviso ante autoridad competente para que esta sea válida y legitime el proceso.

### **3.3. La prueba**

La prueba es la forma correcta para llegar a la verdad, apegada al derecho en el proceso, de esta manera se le pone fin a la litis, en este caso, del juicio penal por prevaricato, cabe mencionar que en este proceso existe la libertad probatoria, y la única exclusión es el estado civil de las personas, se encuentra regulado en los Artículos 182, 347, 368, 375, 385 del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

La prueba tiene sus etapas, que son los momentos procesales de la prueba y son el ofrecimiento, la proposición, el diligenciamiento y la valoración. La valoración de la prueba en el proceso penal se realiza únicamente por medio de la sana crítica; la prueba es todo lo que sea útil para encontrar la verdad, motivo por el cual debe adquirirse lícitamente y debe ser valorada en base a la sana crítica razonada del

tribunal o juez que conozca del litigio, se encuentra regulada en el Artículo 181 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

El juez puede limitar la prueba cuando esta sea excesivamente abundante, por ejemplo cuando hay 50 testigos que manifiestan que el imputado salió del trabajo a determinada hora.

Las fases de los momentos procesales de la prueba van en el siguiente orden, ofrecimiento que es el momento en que están resueltos los incidentes, las partes ofrecerán en un plazo de ocho días, la lista de testigos, peritos, intérpretes, si se necesitaran.

Por lo que se debe entender que el ofrecimiento de la prueba es el primer momento procesal, se lleva a cabo en la audiencia que se sella en la fase intermedia, el segundo momento procesal es la apertura, la cual transcurre durante el desarrollo del debate, el tercer momento procesal es la recepción de pruebas, después de la declaración del acusado, y el presidente del tribunal procederá a recibir la prueba, y el cuarto momento procesal de la prueba es la sana crítica, para valorar la prueba el tribunal resolverá, debiendo hacerse por mayoría de votos.

Lo único que no se prueba en un proceso, son los hechos notorios, motivo principal del litigio por ejemplo cuando de una violación resulta un embarazo etc.

Se denomina prueba a todo lo que pueda servir para descubrir la verdad en un litigio, pudiendo ser documentos, videos, llamadas, testigos etc. Para poder llegar a los

hechos reales productos de una conducta dolosa, antijurídica, punible y culpable, de esta forma se incorpora la prueba al proceso. Se encuentra establecida en el Artículo 181 del Código Procesal Penal Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se establece la forma de adquisición de la prueba, debiendo ser lícitamente y sea valorada en base a la sana crítica.

### **3.4. El juez funcionario público y el prevaricato**

El juez es el funcionario público encargado de impartir justicia en los casos concretos para resolver las litis que existen entre las partes del proceso, aplicando e interpretando para ello las diferentes normas y principios legales, resolviendo, dictando resoluciones, dictámenes, oficios, notificaciones, etc, dependiendo la diligencia del caso.

El juez es un funcionario público, es el encargado de velar por que se haga justicia en el litigio, de forma imparcial para la correcta impartición de justicia, debe velar por que todo acontezca conforme a la ley, con la intención de encontrar la verdad de los hechos de buena fe, para poder resolver con equidad.

En caso de que el juez incurriera en prevaricación, caería en una contradicción a los principios morales y éticos profesionales en el ejercicio de la profesión ya que en él se deposita la confianza del pueblo por medio de la soberanía que este delega al Estado y el a los órganos jurisdiccionales por medio de los jueces, para que impartan la justicia de forma ética como se encuentra establecido en la ley, no para que la transgredan cometiendo acciones punibles, como el prevaricato, abusando de su autoridad como funcionarios públicos. La responsabilidad del juez en juicio es muy grande ya que debe estar comprometido con los principios de la ética profesional, y los morales que lo lleven al correcto actuar ya que tienen en sus manos la potestad de apresar o liberar a las personas, por el ejercicio de su cargo como juez, ya que este tiene máxima autoridad

en las sentencias, dado que sus decisiones pueden llegar a tener valor de cosa juzgada, lo cual significa que ya no existe recurso jurídico que se pueda interponer contra esta sentencia, incluyendo la apelación.

El juez por lo tanto está obligado a ejercer su cargo con apego a derecho, aplicando para ello una conducta moral y ética profesional de buena fe, imparcial, con equidad y siempre en busca de la verdad para realizar justicia por medio de sus resoluciones y sentencias, sin esperar por ello nada a cambio solo el buen servicio de su cargo, ya que estos valores son atribuibles únicamente a los jueces que no son prevaricadores, ya que los jueces que cometen prevaricato, lo hacen de mala fe, dolosamente a sabiendas de ello, cometen acciones injustas, antijurídicas, fuera del marco legal, con premeditación, sin equidad, van en contra de la ética profesional y sus normas de conducta, contra la moral, a cambio de una dádiva a su beneficio, por favorecer o culpar a una de las partes en el litigio.

### **3.4.1. Litigio**

Si un caso no se resuelve por común acuerdo de las partes, se considera una controversia, la cual termina en litigio; es el conflicto o enfrentamiento de intereses que existe entre las partes del juicio, el cual da origen al proceso judicial, ya que una de las partes expone su pretensión y la otra parte su desacuerdo con la misma.

Según el Diccionario del exponente Manuel Ossorio, litigio es: "Litigio Contienda judicial entre partes en la que una de ellas mantiene una pretensión a la que la otra se opone o no satisface. Llamase también litis, juicio, pleito, proceso (v.)."<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Ossorio Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 563

Debe comprenderse que litigio es un proceso judicial el cual contiene todas las normas y principios legales establecidos, debe pasar por todas las etapas judiciales correspondientes, las cuales tienen un orden lógico y van unidas unas con otras para lograr formar el proceso conforme a derecho, pudiendo dictar medidas cautelares para asegurar el procedimiento en el juicio, para poder dictar sentencia y de esta forma poner fin a litis.

### **3.5. Tribunales de justicia**

Tienen la finalidad de resolver todos los conflictos que puedan suceder entre la población, existiendo para ello un proceso determinado dependiendo de la materia, la cuantía y la jurisdicción, para que un juez o tribunal puedan conocer del asunto y emitir opinión sobre el caso por medio de la valoración de la prueba, la sana crítica razonada. El fin primordial del tribunal es ejercer la jurisdicción, son encargados de ver asuntos contenciosos, ejercen la jurisdicción para resolver los litigios. Todas las sentencias son objeto de recurso, conforme a las etapas del proceso, para lograr ponerle fin al problema objeto de la litis

Clasificación de los tribunales:

- Tribunales unipersonales: son las resoluciones dictadas por un solo juez.
- Tribunal colectivo o colegial: dictan resoluciones dos o más jueces
- Tribunales ordinarios: son vinculantes por ello tienen la potestad de conocer todos los asuntos que se promueven en el país, no importando su naturaleza, exceptuando los casos estipulados en la ley.
- Tribunales especiales: creados por el gobierno de Efraín Ríos Montt mediante Decreto Ley 46-82, los jueces eran anónimos y debido a que se cometieron abusos, fueron suprimidos en el gobierno de Óscar Humberto Mejía Victores el doce de octubre de 1983 mediante el Decreto Ley número 93-83.

- Y los tribunales arbitrales: son los que están constituidos por jueces árbitros, se da mucho en el derecho laboral, en los pueblos y aldeas, estos jueces no son funcionarios públicos, por ejemplo en ocasiones suelen ser los ancianos de la comunidad los que ejercen de jueces árbitros en cada caso concreto

“Según la fase del procedimiento en que intervienen

Tribunales de instrucción: son aquéllos a los cuales les corresponde todas las actuaciones preparatorias del juicio, generalmente de investigación criminal. Sin embargo en la mayoría de países occidentales esta función es ejercida por el Ministerio Público o Fiscalía, la cual carece de poderes jurisdiccionales. Por eso se ha sostenido que esta clasificación es un tanto anacrónica.

Tribunales sentenciadores: son aquéllos que reciben la actuación probatoria, provenientes de los tribunales instructores, estando encargados de dictar sentencia en tales asuntos.

Según su jerarquía

Tribunales inferiores: son aquellos que, en la respectiva organización jerárquica y piramidal de los sistemas judiciales, ocupan el grado inferior. Esta clasificación se hace desde un punto de vista administrativo y no atendiendo al ejercicio de la función jurisdiccional. Generalmente son tribunales unipersonales.

Tribunales superiores: son aquellos que, en la respectiva organización judicial, ocupan el grado superior. Por lo general, son tribunales colegiados y sus integrantes son llamados ministros o magistrados.



Según la extensión de su competencia

Tribunales de competencia común o mixtos: son aquellos tribunales que tienen competencia para conocer de toda clase de asuntos o para conocer de una materia y, además, de otros asuntos de competencia especial a falta o inexistencia, en el respectivo territorio jurisdiccional, de un tribunal con esa competencia. Los tribunales superiores son generalmente, de competencia común.

Tribunales de competencia especial: son aquellos que tienen competencia de ciertos asuntos con exclusión de otros.

Según la instancia en que conocen

Tribunal de única instancia.

Tribunal de primera instancia.

Tribunal de segunda instancia o tribunal de apelación.<sup>30</sup>

Los tribunales de Justicia son todas las instituciones que lo conforman hasta los jueces que trabajan en cada tribunal o juzgado, con el único objetivo de encontrar la verdad apegados a las leyes para poder resolver de forma justa, el supuesto que ocasionó cada litigio en las diferentes ramas del derecho.

Es el ente legal en el cual se lleva a cabo todo el procedimiento de los litigios, en el cual se desarrollan todas las etapas procesales de los mismos desde su inicio hasta el fin que es la sentencia, dependiendo de la materia, la cuantía y la jurisdicción.

---

<sup>30</sup> Wikipedia



## CAPÍTULO IV

### **4. Estudio jurídico sobre la pérdida de valores morales y éticos profesionales como causa principal del problema jurisprudencial del delito de prevaricato en los jueces del municipio de Guatemala durante el período 2009 al 2011**

En la administración de justicia, los casos ingresados por el delito de prevaricato cometido por jueces del municipio de Guatemala, registrados en los órganos jurisdiccionales del ramo penal, durante los años 2009 al 2011 los cuales son el objeto principal de esta investigación, se comprobó que hubo pocas denuncias por este delito durante los años indicados y que de aquellas que se interpusieron por prevaricación, ninguna llegó a sentencia dado que en este tipo penal de casos es de mucha dificultad que la víctima pueda probar que se ha cometido este delito que viola su derecho al debido proceso y que se le haga justicia a la víctima.

Esta investigación se basa en el informe estadístico que se solicitó al Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ), el cual hace constar, que en el año 2009 se interpusieron dos causas por el delito de prevaricato contra jueces del municipio de Guatemala, en el año 2010 se interpusieron tres causas por esa conducta dolosa, igualmente cometido por jueces de este municipio.

En el año 2011 se interpuso una causa por prevaricación cometida por un juez en el municipio de Guatemala, y durante estos tres años, las sentencias dictadas por el delito de prevaricato en los órganos jurisdiccionales del ramo penal del municipio de Guatemala fueron cero sentencias ya que todos estos casos fueron sobreseídos, motivo por lo cual en estos tres años objeto de estudio sobre el tema no hay precedente de penalidad contra este delito, ya que no se pudo comprobar ninguna causa contra los



jueces acusados de prevaricación, lo cual es algo bueno si consideramos que realmente es así y estos jueces actuaron conforme a la ley y que ninguno de estos casos quedó impune pero aun así siempre queda una duda, por la situación de impunidad que ha imperado en la republica desde hace muchos años atrás.

“La palabra prevaricato, etimológicamente se compone de dos palabras latinas pac y varos lo que quiere decir huesos de las piernas torcidos.

En consecuencia, lo que ha buscado significar al darle ese nombre a determinados actos es que las personas que lo ejecutan se desviaban de la línea recta y marchaban de manera torcida y sus actos desviados de lo correcto”.<sup>31</sup>

Haciendo énfasis que en el año 2009 se incrementaron los homicidios en la república de Guatemala y el presupuesto de la nación asignado a los temas de justicia aumento sostenidamente, por lo cual la administración de justicia se vio fortalecida y por ende la lógica nos indica que se volvió más eficaz, cosa que ocurrió solo por ese periodo de 2009 hasta el 2011, y en el año 2010 se vio un cambio en la administración de justicia, ya que ocurrió un hecho histórico en la República de Guatemala ya que por primera vez se eligió a una mujer como fiscal general y jefa del Ministerio Público, situación que marco un gran cambio en la sociedad con respecto al rol de la mujer en la política.

A partir del 2010 se ve fortalecida y optimizada la colaboración entre el Ministerio de Gobernación y el Ministerio Publico, logrando alcanzar la eficacia de los procesos, permitiendo la resolución y esclarecimiento de casos de alto impacto en la sociedad.

Lamentablemente algo que destaca durante el año 2011, es que la administración de

---

<sup>31</sup> Moreno Rodolfo (hijo) **El código penal y sus antecedentes**. Pág. 267

justicia estableció que se incrementaron en gran manera los casos de homicidios contra las mujeres en la República de Guatemala.

El delito de prevaricato es una norma vigente pero no es positiva, es uno de los delitos que se han consumado con más frecuencia, en todo el mundo más sin embargo es uno de los delitos que más cuesta comprobar y dado a este aspecto también es que muchas veces los jueces o funcionarios que cometen este delito logran quedar impunes.

“Al ocuparse de la prevaricación como primero y quizás el más grave de los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, el código penal español trata sucesivamente de tres especies: la judicial, la de los demás funcionarios públicos y la de los abogados y procuradores.”<sup>32</sup>

Es necesario que se reformen los artículos referentes al delito de prevaricato y sus diferentes formas con el fin de optimizar la ley y que se cumpla con ella, evitando así que exista más impunidad en este sentido y para ello es necesario a mi opinión aumentar las penas y las multas a los sujetos activos que consumen este delito.

Teniendo en cuenta que la penalidad que se aplique a este delito debe ser fuerte como forma de coerción para que sea difícil que alguien consume este delito, además teniendo en cuenta que los jueces, los funcionarios públicos y los abogados deben evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de acción y muchos más valores éticos y morales, así como principios legales y éticos profesionales en el ejercicio de su cargo y su profesión y en la lucha contra los abusos y la corrupción.

---

<sup>32</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 398



#### 4.1. La norma penal en Guatemala

En Guatemala la norma penal vigente es de aplicación obligatoria y la única fuente del derecho es la ley, la cual es la voluntad soberana de forma expresa, imperativa, obligatoria del estado, establecida con el fin de sancionar las conductas humanas antijurídicas, contrarias a derecho, las cuales son consideradas como delitos o faltas, para ello establece el tipo de pena y el proceso que se deberá imponer como castigo a la consumación de su conducta antijurídica.

“Conforme a la acepción contenida en el diccionario de la academia, el establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas, definición notoriamente equivocada, porque no cabría reprimir y castigar los delitos si previamente no se hubiesen determinado las acciones que han de considerarse delictivas.

De ahí que el derecho penal lo primero que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente”.<sup>33</sup>

La norma penal en Guatemala es una rama del derecho público que estudia los principios, normas jurídicas y doctrinas, creadas por el estado de Guatemala a través de las cuales se regula que conductas se consideran como delitos y como faltas, las cuales son conductas humanas antijurídicas y prohibidas penalmente y sus consecuencias jurídicas, en esta ley se establece, las sanciones que deberán aplicarse a cada delito en caso concreto como lo son las penas, las multas, y las medidas sustitutivas, la responsabilidad penal y la responsabilidad civil en que recaiga el sindicado.

---

<sup>33</sup> Ossorio Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 109

Para una mejor comprensión de lo que es la normas penales, se debe mencionar que estas son las que rigen el derecho penal desde una falta menor hasta un delito grave, y para entender esto con claridad se debe saber que el Código Penal Guatemalteco es bipartito ya que consta de la parte especial del derecho penal, de los delitos y las faltas, regula todos los aspectos que son comunes a todas las figuras delictivas y la parte general del derecho penal, que regula todos los requisitos especiales de una conducta para que sean constitutivos de un delito específico o de una falta específica.

La ley penal busca el encuentro de la verdad, su interpretación es el conocimiento de aplicación en el estricto sentido de la ley por medio del principio de legalidad y el debido proceso.

Es sabido que el objeto primordial de la interpretación de la norma penal guatemalteca es encontrar el sentido de la voluntad de la ley, teniendo cuidado de encontrar esta y no la voluntad del legislador, por medio de las reglas de interpretación que contiene la misma ley penal.

El principio de legalidad es una norma primordial de suma importancia en la interpretación y aplicación de la ley ya que este es un instrumento de defensa social por medio del cual se penalizan los delitos previamente establecidos en la ley, conforme al debido proceso, con equidad y justicia en cada sentencia o resolución.

En resumen la norma penal Guatemalteca ha sido instituida para regular las acciones antijurídicas que se cometan contra cualquier individuo de una sociedad, con el fin de castigar al delincuente, pero también tiene la finalidad de reformar al sujeto activo y así poder reinsertar al mismo en la sociedad.



## 4.2. La tipicidad

La tipicidad es todo tipo de conducta humana voluntaria que contenga acción omisión de cualquiera de los bienes jurídicos contenidos en la ley penal como delito, por lo tanto es todo comportamiento humano que encuadra perfectamente en los presupuestos establecidos la ley penal.

“Concepto muy discutido en el derecho penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el derecho penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del nullum crimen sine praevia lege. Jiménez de Asúa, refiriéndose a Beling, creador de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos.

Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito.

Añade que en la tipicidad no hay tipos de hecho, si no solamente tipos legales, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal”.<sup>34</sup>

Por lo tanto la tipicidad es la simple acción humana, la cual es realizada de forma voluntaria con conocimiento de cada movimiento que a realizar y sus consecuencias legales, los cuales son ejecutados por el sujeto activo, violando con sus acciones el tipo

---

<sup>34</sup> *Ibíd.* Pág. 947



penal previamente establecido en el bien jurídico tutelado o protegido, descrito por la ley penal como delito, lo cual constituye una acción punible, antijurídica y culpable.

#### 4.2.1. Antijurídico

Se entiende por antijurídico todo lo que va contra la ley por lo tanto contra el derecho “(Dic. Acad). Determinar su contenido ya resuelta más complicado, porque saber cuándo una acción humana es opuesta el Derecho requiere una apreciación de índole subjetiva. Así, matar a una persona constituye un acto claramente antijurídico. Puede darse circunstancias en que matar a una persona represente un derecho y hasta una acción elogiada. Lo mismo en todos los aspectos del derecho. Por eso en el examen de cada caso concreto, solo a los jueces está reservada la facultad de establecer la juridicidad o la anti-juridicidad de los actos”.<sup>35</sup>

Las acciones antijurídicas son los delitos en sus diferentes especies como el hurto, el robo, el homicidio, el asesinato etc.

Desde delitos y faltas menores hasta las más graves, con excepción del derecho de la defensa propia como lo expresa el párrafo anterior, es en este caso que es aplaudible que la víctima defienda sus derechos ante la inminente amenaza de robo o atentado contra su vida o patrimonio.

El término antijurídico o antijuricidad es uno de los elementos positivos de la teoría del delito, el cual lesiona y pone en peligro, cualquiera de los bienes jurídicos tutelados, constituyendo el valor de un hecho típico el cual es contrario a todas las normas del

---

<sup>35</sup> Ob. Cit. Pág. 76

derecho en sentido amplio y general ya que el delito puede ocurrir en cualquiera de las ramas del derecho no solo el ámbito penal, pero si debe encuadrar esta conducta en el tipo penal previamente establecido por la norma vigente y para que esta sea constitutiva de delito la acción o conducta del individuo debe ser típica, antijurídica y culpable.

Este concepto jurídico supone la comparación de una acción realizada con lo establecido en la norma penal para verificar que esta encuadre en un tipo penal como antijurídica, lo cual supone que son acciones que van en contra del derecho las cuales son punibles.

#### **4.3. La culpabilidad**

La culpabilidad es un elemento activo de la teoría del delito, por lo cual es la ejecución de forma conciente de las acciones antijurídicas, la cual presume la responsabilidad del hecho.

“Los autores suelen atribuir a esta palabra dos acepciones distintas en sentido lato, significa la posibilidad de imputar a una persona un delito. Sea de orden penal o de orden civil. En sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad civil o de responsabilidad Penal”.<sup>36</sup>

Es la condición de culpable en un caso concreto, constituye el aspecto interno y psicológico de las acciones antijurídicas, constituye uno de los elementos del delito como ya mencione el cual indica que existe una relación psíquica entre la voluntad del

---

<sup>36</sup> Ob. Cit. Pág. 245

sujeto activo el cual de forma dolosa o culposa realizó la ejecución del delito y el hecho punible que realizó ya que sin la culpabilidad no existe la pena.

La culpabilidad es una conducta típica, antijurídica, punible y culpable, es la ejecución de dicha conducta creada por el sujeto activo que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad.

Por lo tanto la culpabilidad se puede producir por medio de el dolo y la culpa, que son fundamentadas por la voluntad del sujeto activo, el cual se considera que por su acción antijurídica es responsable he imputable de la comisión de una conducta o acción que es contraria a las normas del derecho.

Cuando la acción antijurídica es culposa se entiende que es por impericia y cuando la acción antijurídica es con dolo se entiende que el sujeto activo realiza la acción por voluntad propia, con toda la intención de cometer el acto antijurídico culpable y punible.

Los elementos de la culpabilidad son los que debe llenar el sujeto activo para poder declararlo culpable de hecho antijurídico son, el dolo, la culpa, la imputabilidad, y la ímperatividad de la norma, ya que en caso de faltar alguno de estos elementos no existiría la culpabilidad del sujeto activo.

#### **4.4. Tentativa y consumación**

La tentativa está presente cuando con la intención de cometer un delito el sujeto activo inicia la comisión del mismo, con la intención de lograr el delito desde su inicio hasta su



fin, pero por razones ajenas a su voluntad no logra consumar el delito, no lo lleva a término, quedando este como tentativa.

La tentativa del delito según el diccionario jurídico del Licenciado Ossorio, contiene lo siguiente: “Para el Código Penal Español, existe tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los que debieran producir el delito, por causa o accidente que no sea su propio y espontaneo desistimiento.

Se diferencia de la frustración y de la consumación del delito. A los autores de tentativa se les impone la pena inferior en uno o dos grados, según el arbitrio judicial, o la señalada para el delito consumado, salvo estar penada especialmente la tentativa, caso en que se aplicara la sanción prevista”.<sup>38</sup><sup>37</sup>

La tentativa es el intento que hace una persona para cometer un delito más sin embargo por razones no inherentes a sus propósitos no logra su consumación, su cometido en el delito, quedando este como tentativa y la encontramos regulada en el Código Penal Decreto 17-73, en el Artículo numero 14.

Respecto a la acción dolosa de una persona se puede observar que es punible no solamente cuando concurren todas las circunstancias que complementan los tipos penales como el objetivo que es la tentativa y el subjetivo, para la consumación del delito.

Entonces es razonable explicar que existe el delito de tentativa cuando el autor, con el fin de consumar el delito, inicia su ejecución, pensando que todo saldría conforme lo

---

<sup>37</sup> **Ibíd.** Pág. 934

que había planeado, mas sin embargo agentes externos a sus planes o situaciones que se dan que no tenía previstas en su plan para cometer el delito logran que el individuo comience la perpetración del delito pero no lo logre consumar, aunque la acción era adecuada para alcanzar su consumación, por estas circunstancias ajenas a su voluntad no lo logro consumar, quedando este delito en tentativa.

La consumación del delito aparece cuando el autor realiza todos los elementos típicos que había planeado en su mente para cometer el delito y efectivamente todo sale conforme a sus planes de perpetración del delito.

Por lo tanto la consumación del delito incluye todos aquellos medios que utiliza el autor del delito para lograr de esta manera la comisión material o realización y culminación de esa conducta antijurídica, culpable y punible, por ello puedo decir que la consumación es cuando se le da cumplimiento y perfeccionamiento al delito, implica la realización formal y reunión de todas las características del tipo penal previamente establecido en la ley.

Por tanto es de suma importancia saber la diferencia entre tentativa y consumación y esta es que la primera es el intento que hace un individuo para cometer un delito, el cual inicia pero no logra culminar, mientras que la consumación en sí misma es la culminación del delito, cuando han concurrido todos los elementos, instrumentos y faces necesarias para perpetrar el delito, desde su inicio hasta su fin.

#### **4.5. La equidad**

La equidad es un aspecto de interés en todas las ramas del derecho público y privado, su connotación es un término de igualdad, imparcialidad y justicia social.

La equidad se define como: “justicia distributiva es decir la basada en la igualdad o proporcionalidad. Moderación en la aplicación de la ley atemperando según el criterio de justicia el rigor de la letra. Principios generales que deben guiar la facultad discrecional del juez”.<sup>38</sup>

La equidad es la correcta aplicación de la igualdad, la legalidad en un caso concreto, su concepto se utiliza para mencionar nociones de igualdad social, la justicia, para entender de una manera tangible que sea visible lo cual es equidad, pondré el siguiente ejemplo: cuando decimos que en Guatemala los hombres al igual que las mujeres tienen los mismos derechos, gozan de las mismas garantías constitucionales, aquí podemos observar la equidad, el balance de igualdad de justicia, se ha aplicado a las leyes de este país respecto a este tema en concreto.

Del cual se puede percibir la equidad que se aplico en cada código legal, ya que esta igualdad se hace valer ante todos, es una igualdad no solo de derechos y garantías sino también de obligaciones, poniendo al país en un sistema moderno donde tanto la mujer como el hombre, tienen los mismos valores como seres humanos, pudiendo opinar y emitir su voz y voto en la sociedad, por ejemplo en el sufragio etc. Ante la administración de justicia, la igualdad de derechos en Guatemala es tan grande que abarca todas las áreas de la vida social e incluso política, ya que existen muchas mujeres que han incursionado en el ámbito político, y por primera vez en la historia de Guatemala una mujer ejerciendo el cargo de la vicepresidencia de la república, lo cual indica que la igualdad y la equidad se ha aplicado en todos los ámbitos.

Respecto a la conducta antijurídica del prevaricato, en Guatemala se puede decir que existen muchos jueces que aplican la ley correctamente, según los parámetros de la

---

<sup>38</sup> **Ibíd.** Pág. 374

equidad, conforme a la ética profesional y los lineamientos morales correctos impuestos por la sociedad, que no les permiten actuar con dolo sino que de buena fe.

Existen jueces que han incurrido en acciones punibles, antijurídicas como lo es el prevaricato, ello no significa que todos los jueces lo han cometido sino algunos jueces que se han corrompido en el ejercicio de su trabajo como tales por beneficios etc. En este caso el tema de la equidad es importante ya que el juez, que comete este tipo de conducta dolosa, al emitir resolución o sentencia de esta índole, no aplica los principios y normas jurídicas de la manera correcta, sino que retuerce la ley a su conveniencia; por tanto su fallo es falto de justicia ya que tiene interés en el caso, cuando estrictamente debe ser imparcial, esta actividad la realiza a sabiendas de que está cometiendo acciones que van contra la ley.

Comete conducta dolosa y pro sigue con ese actuar, cae en delito de prevaricato, con conocimiento de ello, ya que los jueces y funcionarios públicos están bien informados de las leyes, faltas y delitos en los que pueden incurrir, aun más los jueces, ya que estos son obligatoriamente estudiosos del derecho y deben ser profesionales titulados en la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, por tanto saben muy bien que con ese actuar antijurídico, incurren en delito.

Deben ejercer su profesión con ética y valores morales, apegados a la ley, actuando con equidad y justicia en cada sentencia o resolución que realicen y la entidad que se encarga de velar por que todos los procesos judiciales se realicen con equidad y legalidad conforme a los principios y garantías constitucionales y conforme las leyes especiales de cada rama del derecho es la administración de justicia. La aplicación del concepto y definición de la equidad y su aplicación en el área jurídica e incluso en la vida cotidiana es un aspecto fundamental para las personas que se guían por la ley y sus principios.

#### 4.6. Teoría del delito.

Es un método de análisis que estudia la conducta del ser humano, en la cual se analiza una serie de elementos y etapas que tienen que concurrir para establecer si la conducta de una persona es constitutiva de delito o falta, y estos son los elementos positivos. También estudia todas las características que concurren y todos aquellos elementos para considerar que esa conducta no es constitutiva de delito o falta, y estos son los elementos negativos.

En la teoría del delito encontramos el iter criminis el cual es el camino del delito desde su inicio hasta su fin, el cual es precisamente la consumación del delito, la cual debe ser denunciada o perseguida de oficio dependiendo el tipo de acción antijurídica cometida, su penalización, prácticamente es la vida del crimen en sí, y técnicamente son todas las fases o etapas que deben suceder en la conducta humana desde que en su mente surge la idea de cometer el delito la forma en que lo ara, hasta que finalmente acciona, lo lleva a cabo pasando por todas las etapas del delito, poniendo en práctica lo que pensó para cometer esa acción dolosa, antijurídica, punible y culpable.

El estudio de la teoría del delito, es complejo, ya que el objeto del mismo es la conducta humana antijurídica, antisocial, punible y culpable, trata de meterse en la mente del criminal para poder comprender como fue que pensó y maquinó en la forma de cometer el delito.

Lo cual no es constitutivo de delito, solo hasta que se pone ese pensamiento en práctica dolosamente, con toda la intención de hacerlo transgrediendo así la ley en ese instante flagrantemente, cayendo en delito consumando y respectivamente en cualquier delito que este tipificado en la ley penal, esto dependiendo de sus actos por ejemplo si

cometió un robo, hurto, asesinato, cualquier delito que este establecido en las leyes penales.

La teoría del delito es uno de los más grandes logros del derecho penal ya que se utiliza en todo el mundo y aunque en Guatemala no se aplica porque nuestro código penal toma la teoría clásica y en mínima parte adopto algunos rasgos fundamentales de la teoría del delito por lo cual esta ultima teoría debe estudiarse, y precisamente considera que la conducta que es constitutiva de delito debe de contener obligatoriamente cinco elementos los cuales son denominados como elementos positivos del delito, los cuales son la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad.

Estudia la vida del delito desde su nacimiento, en la mente de un ser humano, lo cual no es constitutivo de delito ya que solo lo está pensando y piensa en la manera que va a cometer el delito en que instrumentos va a necesitar para cometerlo y forma su plan en su mente y este pensamiento se vuelve constitutivo de delito al momento que el individuo exterioriza la conducta que estuvo pensando, ósea que la realiza y pone en práctica todo lo que avía pensado, y es en este momento que exterioriza esa conducta típica, antijurídica, punible, culpable e imputable, se vuelve un delito consumado, el cual tiene una pena concreta según el delito que se cometa o bien en su caso una falta.

Por lo cual veremos que la acción únicamente existe cuando un ser humano realiza una conducta de forma voluntaria siempre que dicha conducta la manifieste en actos exteriores concretos cometiendo la acción, la cual tiene varias variantes de las cuales toda conducta antijurídica o bien que va contra ley es constitutiva de delito y entre estas formas de acción esta la comisión la cual consiste en hacer algo por ejemplo cuando una persona agarra una pistola y le apunta a otra persona que va en la calle, le dispara y lo mata; y la omisión la cual consiste en dejar de hacer algo que la ley impone como

deber para todas las personas por ejemplo la omisión de auxilio la cual se encuentra regulada en el Artículo 156 del Código Penal Decreto numero 17-73 y contiene lo siguiente: quien, encontrando perdido o desamparado a un menor de diez años. A una persona herida, invalida o amenazada de inminente peligro, omitiere prestarle el auxilio necesario, según las circunstancias, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal, será sancionado con multa de veinticinco a doscientos quetzales.

De la tipicidad puedo decir que es cuando la acción que cometió una persona encuadra en la descripción de las conductas prohibidas penalmente contenidas en el código penal, el código procesal penal y leyes penales especiales, y el tipo es la descripción que hace la ley penal de las conductas prohibidas penalmente. Por lo tanto se entiende que tipificar es una actividad mental realizada por una persona para poder de esta manera comparar la acción con la descripción que realiza el tipo penal para poder determinar si dicha acción es punible o no ya que determina si dicha acción se encuadra o no en la conducta que describe el tipo penal.

Respecto a la antijuridicidad este elemento solamente existe cuando la acción que comete un ser humano es contraria al ordenamiento jurídico, va contra la ley y para entenderlo bien es necesario explicar breve mente que la culpabilidad es el reproche que la sociedad hace contra una persona que cometió una acción antijurídica y típica, y por último que la punibilidad existe solamente cuando la acción de un ser humano es sancionada por la ley.

Por lo que se debe comprender que la teoría del delito es la expresión de los elementos jurídicos en todas las figuras delictivas y está compuesta por la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad.



## CONCLUSIONES

1. Por medio de este estudio se comprobó que en los años 2009 al 2011 fueron muy pocas las denuncias por delito de prevaricato lo cual racionalmente es bueno ya que se considera que esta acción dolosa no fue cometida en demasía, a la vez es alarmante en caso de falta de denuncia y por ende falta de persecución de esta antijuricidad ya que ninguna de las seis denuncias que fueron interpuestas por esta causa llegó a sentencia, todas fueron sobreseídas.
2. La mayoría de los diferentes sectores de la población, desconocen del procedimiento legal a seguir en caso de que se violenten los derechos que el Estado les asigna, al momento de ser víctimas de la antijuricidad del prevaricato.
3. Resulta un gran desafío para la sociedad y para el sistema de justicia, comprobar que se ha cometido el delito de prevaricato, en una resolución o sentencia, lo que demuestra la falta de una reforma a la ley penal sobre este tema, para que concuerde con las necesidades legales actuales, de tal forma que se optimice la aplicación de justicia.







## RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala y la Comisión Internacional contra la Impunidad, son los responsables de crear programas para los funcionarios públicos, en los cuales sea imperativo la erradicación de la impunidad, para evitar que se cometa prevaricación.
2. Es importante la educación de la sociedad en materia de derecho, para que puedan defender sus derechos personales y evitar los efectos de las acciones antijurídicas como el prevaricato.
3. Es necesario que se reformen los artículos del Código Penal que contienen el delito de prevaricato, para evitar que se violenten los derechos de los ciudadanos sometidos a un proceso y velar porque se aplique la ley con equidad y responsabilidad de los funcionarios públicos.





## ANEXOS



## ANEXO No. 1.

Porcentaje de casos ingresados por el delito de prevaricato en los Órganos Jurisdiccionales del ramo penal contra jueces del municipio de Guatemala durante los períodos 2009, 2010 y 2011.

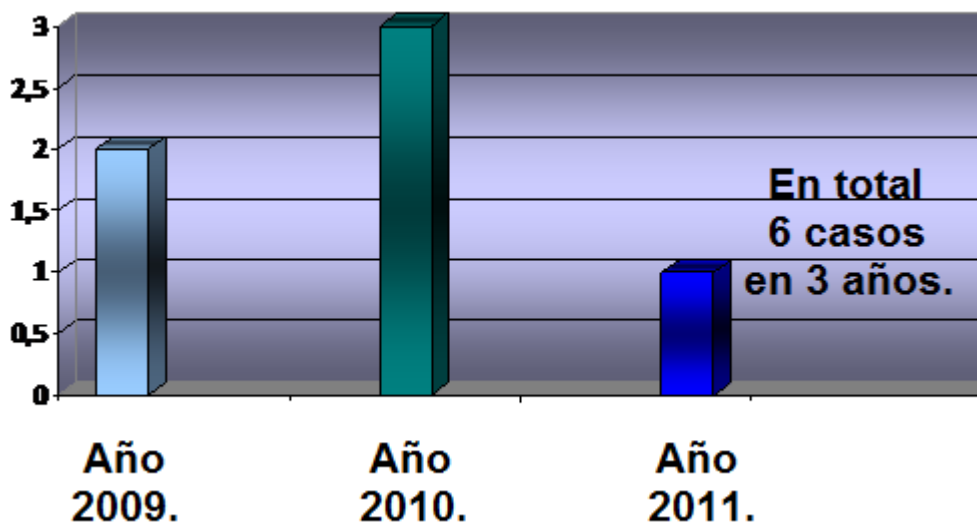
Año 2009. 2 casos.

Año 2010. 3 casos.

Año 2011. 1 caso.

### GRÁFICA No.1

Porcentaje de las demandas por prevaricato durante los años 2009 al 2011.



Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial Área de Documentos y Estadística Judicial (CENADOJ), (10/08/2012)

## ANEXO No. 2

Porcentaje de Sentencias dictadas por el delito de Prevaricato en los Órganos Jurisdiccionales del ramo penal contra jueces del municipio de Guatemala durante los períodos 2009, 2010 y 2011.

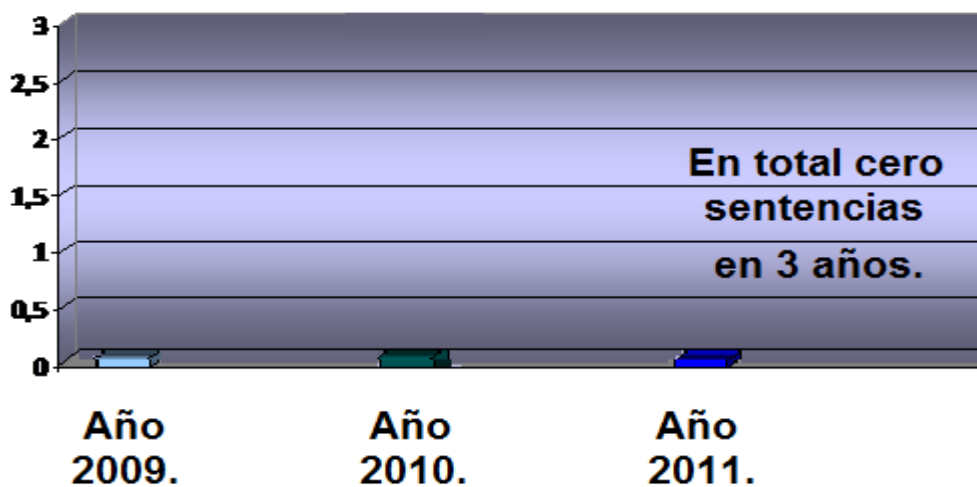
Año 2009. 0 sentencias.

Año 2010. 0 sentencias.

Año 2011. 0 sentencias.

### GRÁFICA No. 2

Porcentaje de sentencias durante los años 2009 al 2011



Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ)

Área de Documentos y Estadística Judicial (10/08/2012)



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**, tomo I, pág. 82  
Tomo I Guatemala 2005.
- BINDING, José Eduardo. **Estudio penal del delito de prevaricato en Cataluña España**. Revista de ciencias jurídicas, número cinco, Centro de Investigación y Capacitación del Proyecto de Reforma Judicial, 1993
- CARDONA ROJAS, Hugo. **Análisis crítico doctrinario del delito de prevaricato**.  
Ed. El Autor, Guatemala 1984.
- CALDERÓN CERREZO, A. y Choclan Montalvo. **Derecho penal. Parte especial**. Tomo II. Bosch. 2da ed. Barcelona. 2001. Pág. 543
- CEENTRO Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ) **Área de documentos y estadística judicial**. (10/08/2012).
- COUTURE, Eduardo J. **Fundamentos de derecho procesal civil**. Pág. 28 Ed. 2010
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal parte especial**. 2t., 21ed. Barcelona España. Ed. Bosch, 1989, Tomo II.
- MONTERO AROCA, Juan, y Chacón Corado, Mauro. **Manual de derecho procesal civil Guatemalteco**, Vol. I. Pág. 27
- MORENO RODOLFO (hijo). **El Código Penal y sus antecedentes**. Tomo VI H.A. Tomas, Editor, Buenos Aires, 1923, Pág. 267.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal parte especial**. Tirant lo Blanch. Valencia. 1999. Pág. 792





OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 1ra. ed. Electrónica.

PABÓN PARRA, Pedro Alfonso. **Delitos contra la administración pública.** Bogotá, Colombia, 1997: Ed. Ciencia y Derecho.

RUIZ CASTILLO, de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso.** Págs. 84 Guatemala, 1987.

SANTA Biblia, **2 Crónicas.** Versión Reina Valera, Broadman y Holman 1981 Pág. 344

### **Legislación:**

**Constitución Política de la república de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986. Con sus respectivas reformas

**Código Penal Federal.** Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 1931 con sus respectivas reformas.

**Código Penal.** Decreto número 1030, Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador. Versión 2014

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Ed. 2013.

**Código Penal.** Ley número 4573 del Congreso de la República de Costa Rica, vigente desde 1971. Versión 2013.

**La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.** Decreto Número 89-2002 el Congreso de la República de Guatemala Ed. 2013.

**Código de Ética Profesional.** Colegio de Abogados y Notarios. Ed. 2013.